



Anexos

Anexo 1 | Primera parte | Capítulo 3

3.2.1. OBSERVACIONES A PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley sobre reforma constitucional en materia de garantías y derechos del niño; y proyecto de ley que modifica la carta fundamental con el propósito de garantizar la protección de la infancia y adolescencia. ambas iniciativas fueron refundidas

PROYECTO DE LEY	Proyecto de Ley sobre Reforma Constitucional en materia de garantías y derechos del niño (Boletín N° 8167–07) Proyecto de Ley que modifica la Carta Fundamental con el propósito de garantizar la protección de la infancia y adolescencia (Boletín N° 11700–07) Ambas iniciativas fueron refundidas
FECHA DE INGRESO DEL PROYECTO DE LEY	El proyecto de ley correspondiente al Boletín N° 8167–07: 5 de marzo de 2012. El proyecto de ley correspondiente al Boletín N°11700–07: 19 de abril de 2018
CÁMARA DE ORIGEN	Cámara de Diputados, Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.
PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Cámara de Diputados, primer trámite constitucional.
COMISIÓN (AL MOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ)	Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.
TIPO DE PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Envío de Oficio Ordinario N° 211/2019, de 28 de junio de 2019. Documento disponible en la biblioteca digital de la página web: www.defensorianinez.cl
ORIGEN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Se presenta oficio al tener conocimiento de la tramitación del proyecto de ley al ser concordante con el trabajo de la Defensoría de la Niñez.
ÉNFASIS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Se efectuaron consideraciones respecto de: – Reconocimiento constitucional de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. – Reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujeto de derecho y protección. – Interés superior de niño, niña y adolescente. – Autonomía progresiva y derecho a ser oído.

La idea matriz o fundamental de los proyectos es consagrar expresamente el deber del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes y asegurar a éstos el ejercicio y goce de sus derechos, conforme con las obligaciones de nuestro país de acuerdo con el derecho internacional.

El Boletín N° 8167–07 tiene como fundamento la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, además de considerar necesaria la consagración de la especificidad y necesidad de proporcionar al niño, niña y adolescente de una protección especial. Este proyecto pretende materializar derechos de los niños, niñas y adolescentes estableciendo normas especiales de protección.

El Boletín N° 11700–07 considera que el reconocimiento de la infancia y la adolescencia a nivel constitucional permite organizar de mejor manera el derecho interno en torno a los deberes del Estado, la sociedad y la familia en relación con la protección de los niños, niñas y adolescentes. Esta reforma permitirá que, en adelante, los operadores jurídicos, los actores sociales, los órganos del Estado y la sociedad cuenten con una norma vinculante que irradie todo el sistema jurídico nacional en la materia y que sirva de parámetro de interpretación del derecho infra constitucional, y, al mismo tiempo, por consecuencia, como parámetro de control de constitucionalidad de preceptos legales.

En razón de lo expuesto, se estimó necesario consagrar al máximo nivel normativo interno la protección de la infancia y la adolescencia como uno de los deberes del Estado, tal como se consagra respecto de la familia en el artículo 1° de la Carta Fundamental. Asimismo, se propone la inclusión de un nuevo numeral en el artículo 19 en que se reconozcan y garanticen derechos específicos respecto de niños, niñas y adolescentes, conforme también con las obligaciones del Estado de Chile en el plano internacional.

Intervención de la Defensoría de la Niñez en estas iniciativas

La Defensoría de la Niñez, mediante el Oficio n° 211/2019, de fecha 28 de junio de 2019, emite las observaciones institucionales respecto a los proyectos de ley refundidos.

– Reconocimiento constitucional de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos

Se señala que este proyecto de ley se enmarca en una serie de modificaciones legales que tienen como fin la protección de la infancia y adolescencia en Chile, el reconocimiento constitucional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, de esta manera, el considerarlos como sujetos de derechos.

El hecho de reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos implica dejarlos de ver como objeto de protección y, de ese modo, asegurarles el ejercicio de los derechos que les corresponda. El hecho de estar reconocidos en la Constitución Política de la República no constituye una redundancia de la misma, sino que es un reconocimiento especial a la calidad de los niños, niñas y adolescentes, lo que se encuentra establecido incluso en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recuerda en su párrafo 5° que incluso en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se proclamó que la infancia tiene derecho a cuidados y una asistencia especial y que tal como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño (de 1959) “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal”.

– Reconocimiento del niño, niña y adolescente como sujeto de derecho y protección

La protección de los derechos debe ser completamente integral, y ello implica tener normas de prevención, protección, reparación y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

– Interés superior del niño, niña y adolescente

En el entendido que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos que requieren de una protección especial, siguiendo con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño,

es que se debe tener siempre en consideración ciertos principios de la Convención, en particular el interés superior del niño.

– Autonomía progresiva y derecho a ser oído

La autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes se refiere a la capacidad y facultad de éstos para ejercer, con diversos grados de dependencia, sus derechos. Según la edad, la autonomía importa la participación personal y directa de los niños, niñas y adolescentes en la realización de sus derechos. Esta capacidad para ejercer sus derechos va creciendo en la medida que se desarrollan y van adquiriendo paulatinamente mayores niveles de independencia y libertad. Así, la autonomía progresiva se vincula con el interés superior, pues se trata de que los niños, niñas y adolescentes logren un pleno desarrollo, en cada una de las etapas de su vida y no importa, de manera alguna, la restricción o anulación de los derechos que sus padres puedan tener para propiciar su desarrollo integral y armonioso.

En síntesis, la Defensoría de la Niñez sostuvo que:

– Todas las decisiones legales o administrativas, que tengan incidencia o impacto en los niños, niñas y adolescentes, deben resguardar y satisfacer el respeto de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, vinculante para el Estado chileno desde el año 1990.

– En el ámbito legislativo resulta imprescindible tener una mirada sistémica que propenda a la efectiva protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

– Debe propiciarse, desde el trabajo legislativo, la generación de normas que permitan, de manera efectiva, garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Proyecto de Ley que fortalece el control de identidad por parte de las policías, así como los mecanismos de control y reclamo ante un ejercicio abusivo o discriminatorio del mismo

PROYECTO DE LEY	Fortalece el control de identidad por parte de las policías, así como los mecanismos de control y reclamo ante un ejercicio abusivo o discriminatorio del mismo, correspondiente al Boletín N° 12506–25.
FECHA DE INGRESO DEL PROYECTO DE LEY	28 de marzo de 2019
CÁMARA DE ORIGEN	Cámara de Diputados, Comisión de Seguridad Ciudadana.
PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Cámara de Diputados, primer trámite constitucional.
COMISIÓN (AL MOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ)	Comisión de Seguridad Ciudadana
TIPO DE PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	1. Envío de Oficio Ordinario N° 100/2019, de 8 de abril de 2019. Documento disponible en la biblioteca digital de la página web: www.defensorianinez.cl 2. Exposición de observaciones en sesión de fecha 19 de junio de 2019 ante la Comisión. Por la Defensoría de la Niñez, expuso la Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz García.
ORIGEN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Con fecha 8 de abril de 2019 la Defensoría de la Niñez envió oficio con observaciones a la Cámara de Diputados con observaciones al proyecto de ley (Oficio N° 100/2019 de 8 de abril de 2019). Luego, la citada Comisión extiende invitación a la Defensoría de la Niñez a exponer durante la discusión general del proyecto el 19 de junio de 2019.
ÉNFASIS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Se efectuaron consideraciones respecto de la improcedencia del control de identidad preventivo a niños, niñas y adolescentes.

El Proyecto de Ley que Fortalece el control de identidad por parte de las policías, así como los mecanismos de control y reclamo ante un ejercicio abusivo o discriminatorio del mismo, correspondiente al Boletín N°12506–25, da cuenta que la legislación chilena permite que los policías cuenten con herramientas para prevenir y hacer frente a los delitos, que la academia denomina “autónomas”, por cuanto pueden ejecutarse por las policías sin requerir de autorización previa.

Se señala que el artículo 85 del Código Procesal Penal, que contiene el denominado “control de identidad”, otorga a la autoridad policial la facultad de solicitar la identificación de cualquier persona cuando, en casos fundados, existiere algún indicio de que hubiere cometido un delito; intentare o se aprestare a cometerlo; suministrarle información para la indagación de un crimen, simple delito o falta; o se encapuche o emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad. Este control procede también cuando existiere algún antecedente que permita a los funcionarios policiales inferir que una determinada persona tiene alguna orden de detención pendiente. En el desarrollo del control, los funcionarios policiales están facultados para registrar las vestimentas del sujeto, así como su equipaje o vehículo.

En el proyecto de ley se señala que dicho artículo fue objeto de modificación en el año 2016, y que aún no es suficiente sobre todo dando cuenta de casos ocurridos y fallos actuales de Tribunales

Superiores de Justicia. Se mencionan datos de legislación comparada como Colombia, Alemania e Inglaterra y Gales, además de suministrar datos policíacos.

La iniciativa introduce modificaciones al artículo 85 del Código Procesal Penal; al artículo 12 de la ley n° 20.931, Facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos; al artículo 4° del DFL n° 1, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; y a la Ley n° 20.084, Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. Asimismo, se establece un artículo transitorio que difiere la entrada en vigencia de esta ley.

Las principales modificaciones que contiene el proyecto de ley son:

- a) Control de identidad preventivo: disminución de 18 a 14 años (artículo 12 de la Ley n° 20.931)
- b) Modificación de la Ley n° 20.084 y aplicación de artículo 134 del Código Procesal Penal.
- c) Procesos de reclamación y acceso a la justicia.

Intervención de la Defensoría de la Niñez en el Proyecto de Ley que Fortalece el control de identidad por parte de las policías, así como los mecanismos de control y reclamo ante un ejercicio abusivo o discriminatorio del mismo

La Defensoría de la Niñez, mediante el Oficio n° 100/2019, de fecha 8 de abril de 2019, emite las observaciones institucionales respecto al Proyecto de Ley referido, asistiendo a exponer a la sesión de fecha 19 de junio de 2019 ante la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.

Las Observaciones de la Defensoría de la Niñez se centran en los tres puntos principales:

a) Control de identidad preventivo: disminución de 18 a 14 años (artículo 12 de la Ley n° 20.931)

El proyecto de ley, Boletín 12506-25, propone rebajar la edad mínima, de 18 a 14 años de edad, para ser controlado preventivamente por personal policial, según el artículo segundo número 1) letra a) del boletín comentado.

De aprobarse el proyecto de ley, a partir de los 14 años de edad todos los y las adolescentes que habitan el territorio chileno podrían ser controlados en su identidad por funcionarios policiales de forma preventiva. Para ello, los y las jóvenes deberán acreditar su identidad por cualquier medio; cédula de identidad, licencia de conducir, pasaporte, tarjeta nacional de estudiante o mediante dispositivos tecnológicos.

Frente a ello, la Defensoría de la Niñez sostuvo que:

i. **El principio de proporcionalidad** de las medidas indica que, para lograr el fin de resguardar el orden y la seguridad pública, la medida restrictiva de derechos debe ser necesaria para lograr el fin legítimo, esto es, **indispensable**. Sin embargo, vista la disminución de delitos cometidos por adolescentes, **no se hace necesario facultar a las policías a realizar controles de identidad para resguardar el orden y seguridad pública**, por lo que esta modificación legislativa no responde a los criterios de adecuación ni necesidad para lograr el fin pretendido.

ii. **Riesgo de discriminación:** la modificación propuesta por el proyecto de ley, si bien en principio es neutra, puede dar lugar a discriminaciones indirectas en el ejercicio práctico

de las mismas, esto es, en la aplicación de la norma, **al facultar a las policías a ejercer su labor policial de control preventivo de identidad sin parámetros objetivos o razonables previamente determinados por el legislador, con el consecuente impacto perjudicial que ello puede tener sobre grupos de jóvenes en situación de vulnerabilidad.**

b) Modificación de la Ley n° 20.084 y aplicación de artículo 134 del Código Procesal Penal

El artículo 4° del Boletín presentado señala que “sin perjuicio de lo anterior, los adolescentes mayores de catorce años serán responsables por la falta dispuesta en el artículo 496 número 5 del Código Penal”, es decir, mantiene la responsabilidad de los adolescentes por la falta de ocultación de identidad, **pero rebaja la edad de la responsabilidad de los adolescentes por las faltas, de 16 a 14 años¹, implicando aquello un evidente retroceso en lo que dice relación con el compromiso estatal de retrasar, al máximo posible, la vinculación de niños, niñas y adolescentes con la justicia penal.**

Es conocido que los y las adolescentes son responsables de crímenes y simples delitos cometidos entre los 14 y los 18 años, y la misma Ley n° 20.084 contempla, en su artículo 1, que “Tratándose de faltas, sólo serán responsables en conformidad con la presente ley los adolescentes mayores de dieciséis años y exclusivamente tratándose de aquellas tipificadas en los artículos 494 números 1, 4, 5 y 19, sólo en relación con el artículo 477, 494 bis, 495, número 21, y 496, números 5 y 26, del Código Penal y de las tipificadas en la ley n° 20.000. En los demás casos se estará a lo dispuesto en la ley 19.968”.

Lo anterior contraviene el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El proyecto de ley, al incluir a los niños, niñas y adolescentes entre 14 y 18 años, y hacer aplicable a su respecto la norma que del artículo 496 del Código Penal, involucra, necesariamente que procede en relación con este grupo vulnerable de la población, aquello previsto en el artículo 134 del Código Procesal Penal, esto es, **la citación, el registro y la detención en casos de flagrancia, lo que permitiría entonces que jóvenes entre 14 y 18 años puedan ser registrados en sus vestimentas, equipaje o el vehículo de la persona que será citada. Y, aún más, dichos jóvenes entre 14 y 18 años podrían ser conducidos por la policía al recinto policial para efectuar allí la citación.**

Todo lo anterior, a juicio de la Defensoría de la Niñez, no responde a la obligación internacional del Estado chileno de **tomar medidas de especial protección respecto a niños, niñas y adolescentes, ni tampoco se fundamenta en el interés superior de éstos. Por el contrario, las modificaciones anteriores agravan la situación de los jóvenes ante el ejercicio del poder estatal, exponiéndoles a eventuales vulneraciones de sus derechos a más temprana edad.**

Sobre esto último, el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General n° 13, **sobre el Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia**, analizando el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño estableció respecto a los autores de actos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, “los niños pueden ser objeto de violencia por parte

¹ La Ley n° 20.084 en su artículo 1, inciso 3 señala que: “Tratándose de faltas, sólo serán responsables en conformidad con la presente ley los adolescentes mayores de dieciséis años y exclusivamente tratándose de aquellas tipificadas en los artículos 494 números 1, 4, 5 y 19, sólo en relación con el artículo 477, 494 bis, 495, número 21, y 496, números 5 y 26, del Código Penal y de las tipificadas en la ley n° 20.000. En los demás casos se estará a lo dispuesto en la ley 19.968”.

de sus cuidadores principales o circunstanciales y de otras personas de las que sus cuidadores les protegen (por ejemplo, vecinos, compañeros y extraños). Además, **los niños corren el riesgo de sufrir violencia en muchos lugares en los que profesionales y agentes estatales abusan a menudo de su poder sobre los niños**, como las escuelas, los hogares y residencias, **las comisarías de policía o las instituciones judiciales**. Todas estas situaciones están comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 19, que no se limita únicamente a los actos de violencia cometidos por los cuidadores en un contexto personal.”

c) **Procesos de reclamación y acceso a la justicia**

La Defensoría de la Niñez sostiene la necesidad de que se establezca un proceso estandarizado de reclamo destinado a aquellas personas que estimen haber sido objeto de un ejercicio abusivo o denigratorio de sus facultades, el que debería regularse a través de un reglamento.

Por otra parte, esta norma no contempla ninguna particularidad para niños, niñas y adolescentes, no se considera su autonomía progresiva y, de hecho, no estaría respetando el derecho establecido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que consagra su **derecho a ser oído** y en particular el punto de dicha norma que señala “con tal fin expresar su opinión se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

Lo anterior dice relación con la falta de acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes.

En síntesis, la Defensoría de la Niñez:

– Acogió positivamente aquellas modificaciones legislativas en que el proyecto de ley propone la **capacitación obligatoria de las policías**, en tanto aquello va en consonancia con distintos compromisos adquiridos por el Estado chileno, en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos.

– En relación al proceso de reclamación, ya operativo por la Ley nº 20.931, la Defensoría de la Niñez sostiene que **llama la atención que pese al espíritu del proyecto de replicar un mecanismo de reclamo, en la práctica aquello no ha sido efectivo**, por lo que tampoco garantizaría que dicho procedimiento proteja a los niños, niñas y adolescentes.

– El proyecto de ley constituye una **amenaza a los derechos de libre circulación y vida privada; luego, porque entrega poderes a las policías chilenas cuyo ejercicio es atentatorio al principio de igualdad y no discriminación; asimismo, porque legaliza la posibilidad de que las policías perjudiquen la intimidad, honra y dignidad de las personas sujetas a control; y finalmente, porque no responde al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.**

– La Defensoría de la Niñez recomienda **no retroceder en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes**, toda vez que la función pública es, en esencia, la manifestación del poder estatal sobre las personas, entre los cuales se incluye a niños, niñas y adolescentes quienes como contrapartida poseen derechos que deben ser respetados, garantizados y protegidos por las instituciones del Estado.

Proyecto de Ley que rebaja la edad para ser ciudadano y otorga el derecho de sufragio en elecciones municipales a quienes hayan cumplido 14 años de edad

PROYECTO DE LEY	Rebaja la edad para ser ciudadano y otorga el derecho de sufragio en elecciones municipales a quienes hayan cumplido 14 años de edad, correspondiente al Boletín Nº 8680—07.
FECHA DE INGRESO DEL PROYECTO DE LEY	8 de noviembre de 2012
CÁMARA DE ORIGEN	Senado, Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.
PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Senado, primer trámite constitucional.
COMISIÓN (AL MOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ)	Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía (Senado)
TIPO DE PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Envío de Oficio Ordinario Nº 198/2019, de 17 de junio de 2019. Documento disponible en la biblioteca digital de la página web: www.defensorianinez.cl
ORIGEN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Se toma conocimiento del proyecto de ley.
ÉNFASIS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Se realiza una revisión de la normativa internacional de los derechos humanos referentes al derecho a sufragio, experiencia comparada respecto a la oportunidad de ejercer el derecho a sufragio en adolescentes menores de 18 años de edad, argumentos a favor y en contra esbozados en la experiencia y discusión comparada y, finalmente, se realizan las recomendaciones de la Defensoría de la Niñez respecto del proyecto de ley referido.

El Proyecto de Ley que Rebaja la edad para ser ciudadano y otorga el derecho de sufragio en elecciones municipales a quienes hayan cumplido 14 años de edad, correspondiente al Boletín nº 8680-07, tiene por objeto evitar una de las formas de exclusión del sufragio universal.

Señala que los jóvenes por debajo de la edad mínima para votar constituyen entre un 20 y un 50% de la población en algunos países, y no tienen representación política. Las edades mínimas para votar no son uniformes en todo el mundo, y fluctúan dependiendo de cada país (y hasta de cada región dentro de un mismo país), normalmente entre los 15 y los 21 años.

Hoy en día, en muchas democracias, el derecho al voto está garantizado como un derecho de nacimiento, sin discriminación de raza, etnia, clase o género. Sin ningún tipo de examen descalificador (como la no alfabetización), los ciudadanos por encima de la edad mínima requerida en un país pueden votar con normalidad en las elecciones. Los residentes extranjeros también pueden votar en las elecciones locales en algunos países (como por ejemplo, los miembros de la Unión Europea o la Commonwealth).

Por eso, lo que se quiere hacer en este proyecto de ley es reconocer el derecho a voto de los jóvenes, buscando facilitar su participación democrática y ampliar este derecho, asumiendo la nueva realidad social y ciudadana, donde los jóvenes reclaman espacios, demostrando madurez política, en un contexto legal en que se ha impuesto un estándar de responsabilidad social, política y jurídica muy anterior a la mayoría de edad.

Por ende, se pretende bajar la edad de votación a 16 años y la edad de votación en elecciones municipales a 14 años.

Intervención de la Defensoría de la Niñez en el Proyecto de Ley que rebaja la edad para ser ciudadano y otorga el derecho de sufragio en elecciones municipales a quienes hayan cumplido 14 años de edad

La Defensoría de la Niñez, mediante el Oficio N° 198/2019, de 17 de junio de 2019, emite las observaciones institucionales respecto al proyecto de ley.

En un principio se analizan las normas que existen sobre el derecho a sufragio en el derecho internacional de los derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se analiza además el voto como un derecho, no una obligación respetando la autonomía progresiva del niño, niña o adolescente, su interés superior y su derecho a participación. Finalmente, se analizan las normas del derecho a sufragio en el derecho chileno y se tiene a la vista el derecho comparado.

También se analizan los principales argumentos esgrimidos en la experiencia comparada para ejercer el derecho a sufragio como lo es la incrementación en la participación electoral, la posibilidad que los jóvenes sean escuchados al tener representación; respeto de la autonomía progresiva; maduración actitudinal y cognitiva, mayor acceso a información por parte de los jóvenes. También se analizan los principales argumentos en contra como lo sería el poco interés y su capacidad.

En síntesis, la Defensoría de la Niñez planteó que:

- El Estado debe fomentar el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes, y la ampliación del derecho a sufragio a los adolescentes.
- La participación en las elecciones de los adolescentes posibilitaría a que se efectivicen sus derechos.
- Deben establecerse mecanismos de protección especial, que garanticen efectivamente el ejercicio libre de este derecho.
- Deben incorporarse procesos de control y mejora del mecanismo de participación que se propone.
- Este mecanismo de participación no debe implicar un adelanto a la adultez de los niños, niñas y adolescentes y debe siempre entenderse como el ejercicio de un derecho.

Proyecto de Ley que regula el derecho de filiación de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo

PROYECTO DE LEY	Regula el derecho de filiación de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo, correspondiente al Boletín N° 10626—07.
FECHA DE INGRESO DEL PROYECTO DE LEY	22 de abril de 2016
CÁMARA DE ORIGEN	Senado, Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Senado, primer trámite constitucional.
COMISIÓN (AL MOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ)	Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.
TIPO DE PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Exposición de la Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz García, ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, el 10 de junio de 2019.
ORIGEN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Invitación a exponer a la Defensoría de la Niñez, el 29 de mayo de 2019.
ÉNFASIS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	En la exposición se enfatizó en la igualdad y no discriminación, derecho a la identidad, derecho a la protección de la vida privada y familiar, y el interés superior de niños, niñas y adolescentes,

La comaternidad de mujeres lesbianas y copaternidad de hombres homosexuales constituyen una realidad en Chile. Muchas parejas del mismo sexo conviven junto a sus hijos(as) o comparten la crianza de los hijos(as) de uno o de ambos(as) miembros(as) de la pareja, pero enfrentan una completa desprotección legal.

De allí la necesidad de contar con un estatuto jurídico para los hijos e hijas de parejas del mismo sexo que aborde sus derechos de filiación, en cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación, protección de las familias y los derechos de los niños y las niñas.

Por ello, el presente proyecto de ley busca regular, brindando reconocimiento y protección, en primer lugar, los derechos de filiación de los hijos(as) nacidos con apoyo de técnicas de fertilización asistida respecto de la pareja de madres que se sometieron conjuntamente a dicho procedimiento, y no únicamente —como sucede bajo la legislación vigente actualmente— de la madre que lo dio a luz.

En segundo lugar, la iniciativa busca regular la posibilidad de reconocimiento voluntario de maternidad a la madre que comparte la crianza del hijo(a) que no tiene filiación determinada.

Además, se adecua la legislación sobre adopción al nuevo estatuto familiar consagrado por la Ley n° 20.840 que crea el Acuerdo de Unión Civil, para incluir a convivientes civiles entre las parejas legalmente unidas que pueden adoptar como, asimismo, la posibilidad de adopción del hijo(a) del o la conviviente civil que solo ha sido reconocido como hijo(a) por ella (co-adopción).

Se regulan las siguientes situaciones:

1. Parejas de mujeres que se han sometido conjuntamente a técnicas de reproducción humana asistida.

- ii. Parejas de mujeres que cuidan y crían conjuntamente al hijo(a) de una de ellas quien no tiene paternidad determinada: reconocimiento de maternidad.
- iii. Parejas de convivientes civiles que cuidan y crían conjuntamente.

Detalle de intervención de la Defensoría de la Niñez en el Proyecto de Ley que regula el derecho de filiación de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo

La Defensoría de la Niñez entregó sus comentarios y recomendaciones a este proyecto de ley mediante presentación en el Senado de 10 de junio de 2019.

Respecto del proyecto de ley, se enfatizó que el centro están los niños, niñas y adolescentes y se hace hincapié en los estándares internacionales respecto de igualdad y no discriminación, derecho a la identidad, derecho a la protección de la vida privada y familiar, interés superior de niños, niñas y adolescentes, todos derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, debiendo adecuarse las normas a estos estándares.

Además, en ese sentido, la Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz García, hizo una aplicación de los principios señalados a las situaciones que regula el proyecto de ley y realizó observaciones de forma al mismo.

Además, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Se recomendó al Poder Legislativo legislar sobre la reproducción médicamente asistida, a fin de regular la práctica médica y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes nacidos con ocasión de las mismas.
- Se recomendó al Poder Legislativo evaluar la aplicación retroactiva de las modificaciones propuestas en este proyecto sobre las normas de filiación, a fin de evitar dejar sin protección a niños y niñas cuyas familias actualmente están integradas por personas del mismo sexo. Ello, en tanto, podría repetirse la situación provocada en la anterior reforma de filiación, de la Ley n° 19.585, en que se estableció que no podrán demandar aquellos cuyos padres hubieran muerto antes de la entrada en vigencia de la ley y, respecto de los que mueran o han muerto con posterioridad, les afecta la normativa del artículo 206 del Código Civil, que otorga acción sólo a los hijos póstumos y aquellos cuyos padres mueren dentro de 180 días siguientes al parto.²
- Se recomendó al Poder Legislativo legislar en el más breve plazo posible, a fin de reconocer las distintas familias de que forman parte niños y niñas, teniendo como fundamento en todas las decisiones que se adopten el interés superior de éstos.

² Ver más: <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2013/12/05/los-problemas-de-la-actual-normativa-de-filiacion/>

Proyecto de Ley que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores³

PROYECTO DE LEY	Declara imprescriptibles los Delitos Sexuales contra Menores, correspondiente al Boletín N° 6956–07.
FECHA DE INGRESO DEL PROYECTO DE LEY	27 de mayo de 2010.
CÁMARA DE ORIGEN	Senado, Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Cámara de Diputados, segundo trámite constitucional.
COMISIÓN (AL MOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ)	Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Cámara de Diputados.
TIPO DE PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	1. Oficio Ordinario N° 132/2019, de 24 de abril de 2019. Documento disponible en la biblioteca digital de la página web: www.defensorianinez.cl 2. Exposición de observaciones en sesión de fecha 24 de abril de 2019, ante la Comisión de Desarrollo Social, Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados. Por la Defensoría de la Niñez, expuso María Luisa Montenegro en calidad de Defensora de la Niñez (S).
ORIGEN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Se extiende invitación a la Defensoría de la Niñez por la Comisión Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados.
ÉNFASIS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Observaciones generales sobre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Observaciones sobre imprescriptibilidad, renovación de la acción civil, responsabilidad penal adolescente.

El Proyecto de Ley que Declara imprescriptibles los Delitos Sexuales contra Menores, correspondiente al Boletín n° 6956–07, tiene por objeto principal la imprescriptibilidad de los delitos sexuales.

En el mensaje del mismo se da cuenta que el 31 de agosto de 2007 se publicó la Ley n° 20.207 que estableció que la prescripción en delitos sexuales contra menores de edad se computará desde el día en que éstos alcancen la mayoría de edad.

La Ley n° 20.207 constituyó un avance muy significativo en contra de la pedofilia, ya que muchos de los delitos perpetrados contra niños, niñas y adolescentes (NNA) quedaban en la más completa impunidad, dado que, cuando alcanzaban la mayoría de edad, y podían en consecuencia ejercer las acciones penales sin necesidad de hacerlo a través de sus representantes legales (quienes muchas veces por dependencias económicas, emocionales, o bien por simple temor, optaban por callar los abusos) los delitos de que habían sido víctimas hace más de 10 años (suponiendo que el abusador sexual estuvo siempre dentro del territorio nacional) se encontraban prescritos y, en consecuencia, extinguida toda responsabilidad, fundamentalmente de carácter penal, y también las acciones civiles.

³ La Ley n° 21.160 que Declara Imprescriptibles los delitos sexuales cometidos contra menores de edad fue promulgada el 11 de julio de 2019 y publicada en el Diario Oficial el 18 de julio de 2019.

La realidad social, sin embargo, dio cuenta de otro aspecto que no se vislumbró cuando se modificó el Código Penal para establecer que el plazo de prescripción de los delitos sexuales contra nna empezaría a contarse desde que la víctima cumpliera la mayoría de edad. La realidad mostró a hombres, que rondan los 50 años de edad, que recién se atreven a denunciar graves delitos de connotación sexual de que fueran víctimas durante su niñez, adolescencia e incluso, en algunos casos, durante su primera juventud. Y en todos estos casos, las acciones legales para hacer efectiva la responsabilidad, se encuentran todas prescritas.

Se señala en el mensaje del proyecto de ley que los delitos sexuales perpetrados contra menores de edad son acciones tan deleznales, reprochables y miserables que no pueden quedar entregadas a la suerte de que transcurrido cierto tiempo, estos delitos sencillamente prescriban.

Intervención de la Defensoría de la Niñez en el Proyecto de Ley que declara imprescriptibles los Delitos Sexuales contra Menores

La Defensoría de la Niñez, mediante el Oficio n° 132/2019, de fecha 24 de abril de 2019, emite las observaciones institucionales respecto al proyecto de ley en comento.

En primer lugar, se hacen comentarios generales respecto de la mirada de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y como un grupo de la población que requiere especial protección, sobre todo considerando datos como los señalados por la Encuesta Nacional de Polivictimización del año 2017 que refleja que 26% de los niños, niñas y adolescentes encuestados reporta haber sufrido violencia sexual al menos una vez a lo largo de su vida y el 17% en el último año.

La Defensoría de la Niñez hizo hincapié en tres observaciones particulares:

- **Imprescriptibilidad de la acción penal**
- **Renovación de la acción civil.**
- **Responsabilidad penal adolescente.**

Desde el punto de vista de la imprescriptibilidad se señala que las disposiciones que se pretende incorporar con este proyecto de ley van de acuerdo a lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño, y que intentan resolver un problema práctico que se ha desarrollado como es la reiteración de conductas típicas, antijurídicas y culpables en los delitos sexuales cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes, puesto que en la mayoría de los casos ocurren a través de un proceso gradual, no en un evento único, cuestión que es denunciada muchos años después por las víctimas por su propia condición de niño, niña o adolescente, además que dichos abusos se pueden cometer de manera intrafamiliar o en grupos cerrados.

En síntesis, la Defensoría de la Niñez:

- **Valoró la imprescriptibilidad de los delitos sexuales respecto de niños, niñas y adolescentes y adicionalmente recomienda incorporar en el proyecto de ley todos los delitos de índole sexual**, a modo de ejemplo, el Art. 372 bis del Código Penal: violación con homicidio, y el Art. 374 bis del Código Penal: comercialización y exhibición de material

pornográfico con menores de edad, los que actualmente no se encuentran incorporados en el presente proyecto de ley.

– **Recomendó cumplir con los tratados internacionales que Chile ha suscrito y, en este caso en particular, la Convención sobre los Derechos del Niño**, que establece un estándar mínimo de protección para niños, niñas y adolescentes que contempla su no discriminación, su derecho a ser oído y la obligación de los Estados de incorporarlos en todos los procesos, entre ellos los legislativos. Dicha obligación supone necesariamente adecuar su ordenamiento jurídico, poner en práctica las recomendaciones de los órganos internacionales y adoptar todas las medidas necesarias para que los Estados la apliquen.

– **Recalcó que la obligación del Estado no sólo se limita a resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que debe existir una protección integral a los mismos**, ya que son sujetos de derechos y que esa protección debe abarcar un resguardo de sus derechos, pero también la restitución de los mismos y su reparación.

Proyecto de Ley de Migración y Extranjería

PROYECTO DE LEY	Migración y Extranjería, correspondiente al Boletín N° 8.970—06.
FECHA DE INGRESO DEL PROYECTO	4 de junio de 2013
CÁMARA DE ORIGEN	Cámara de Diputados, Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.
PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Senado, segundo trámite constitucional, 22 de abril de 2019.
COMISIÓN (AL MOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ)	Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.
TIPO DE PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	1. Envío de Oficio Ordinario N° 127/2019 de fecha 18 de abril de 2019. Documento disponible en la biblioteca digital de la página web : www.defensorianinez.cl 2. Exposición de observaciones en sesión de fecha 22 de abril de 2019, ante la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado. Por la Defensoría de la Niñez, expuso María Luisa Montenegro Torres, en su calidad de Defensora de la Niñez (S).
ORIGEN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Con fecha 17 de abril de 2019, extiende invitación por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, a la Defensoría de la Niñez. Ello tuvo como origen la solicitud efectuada desde la institución a la Comisión, al objeto de ser invitados a exponer en la discusión general del proyecto, en cumplimiento de nuestro mandato legal.
ÉNFASIS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Catálogo de derechos reconocidos; nueva institucionalidad y procedimientos migratorios (administrativos y sancionatorios).

El Proyecto de Ley de Migración y Extranjería, correspondiente al Boletín N° 8970—06, tiene por objeto principal actualizar la normativa migratoria actual, que data de 1975, una de la más anacrónica de la región. Lo anterior, de modo de hacerla congruente no sólo con los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados y vigentes en el país, sino que también con la nueva realidad migratoria de Chile, en tanto país de destino. De esta manera, la propuesta legislativa tiene por objeto principal los siguientes puntos:

- a. Reconocer los derechos de las personas migrantes: se establece un catálogo de derechos, con algunas particularidades específicas para este grupo de la población, junto con especificar los principios orientadores de la nueva normativa y de la gestión y política migratoria.
- b. Regular el ingreso, permanencia y egreso de los migrantes en territorio nacional: en este apartado, se contemplan los requisitos de ingreso a territorio nacional y las especificidades que deben cumplir los niños, niñas y adolescentes para ello; la regulación de los pasos habilitados; las causales de prohibición de ingreso al territorio; las distintas categorías de permisos de residencia; las normas de nacionalización; así como también las sanciones migratorias (rechazo y revocación de los permisos de residencia; sanciones pecuniarias por infracciones administrativas a la normativa migratoria; y, la de expulsión del territorio nacional).

c. Dotar al país de una nueva institucionalidad y política migratoria: se contempla la creación del Servicio Nacional de Migraciones, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, manteniendo facultades migratorias el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Subsecretaria del Interior. De otro lado, se establece legalmente el Consejo de Política Migratoria, órgano responsable de asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería.

Intervención de la Defensoría de la Niñez en el Proyecto de Ley de Migración y Extranjería

La Defensoría de la Niñez, mediante el Oficio N° 127/2019, de fecha 18 de abril de 2019, emite las observaciones institucionales ⁴ respecto al Proyecto de Ley de Migración y Extranjería, correspondiente al Boletín N° 8.970—06, todas relativas al estándar mínimo que debe cumplir el Estado, en lo que respecta a la infancia y adolescencia migrante. De otro lado, con fecha 22 de abril de 2019, la Defensora de la Niñez (S), María Luisa Montenegro, asistió a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, a exponer las principales observaciones sobre el mismo.

Las observaciones institucionales inician con el señalamiento de las particularidades propias de la niñez y adolescencia migrante, que necesariamente deben tenerse presente al momento de legislar, y que se basan en el reconocimiento de que estamos en presencia de un grupo de la población que se encuentra en una situación de doble vulnerabilidad ⁵ (como niños y como afectados por la migración internacional). En atención a ello, es que requieren de una protección especial, a través de la adopción de garantías reforzadas, en miras a relevar la obligación internacional del Estado en la generación de una política sistémica e intersectorial, que, entre otras cosas, debe abordar el fenómeno de la discriminación interseccional.⁶

En general, se emiten observaciones y recomendaciones en lo relativo a los derechos reconocidos a la población migrante; nueva institucionalidad migratoria propuesta; la política nacional de migración y extranjería; las normas relativas al ingreso y egreso de extranjeros del país; de las categorías migratorias y las sanciones migratorias que contempla el proyecto de ley, todo ello, en cumplimiento del mandato institucional, relativo a la difusión, promoción y protección de los derechos humanos de todo niño, niña y adolescente, en este caso, migrantes.

La Defensoría de la Niñez manifestó preocupación por la ausencia que existe en el proyecto de ley de la visibilización de los niños, niñas y adolescentes migrantes. Así, a modo ejemplar en este punto, es menester señalar que no existe una mención específica a la titularidad de derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes, con la falta de reconocimiento de algunos derechos

⁴ Se hizo entrega por mano, con fecha 22 de abril de 2019, del mencionado Oficio en el Senado.

⁵ Observación General Conjunta N° 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y N° 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño, sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en contexto de la migración internacional.

⁶ La discriminación interseccional ha sido definida como aquella que evoca una situación en la que diversos factores de discriminación interactúan simultáneamente, produciendo una forma específica y única de discriminación.

relevantes en el contexto de la migración internacional. Se recomienda establecer mediante norma expresa, que el acceso a derechos por parte de este grupo de la población no estará condicionado ni supeditado a su condición migratoria.⁷

Esto, como medida concreta para hacer frente a la realidad actual de los migrantes en el Estado, quienes, al encontrarse en situación migratoria irregular, y, por ende, no contar con cédula de identidad, muchas veces tienen dificultades para el acceso y ejercicio efectivo de sus derechos. Consideramos que la incorporación de una norma de este tenor significaría una bajada concreta del principio de igualdad y no discriminación, consagrado en el proyecto de ley, y permitiría cumplir con el estándar internacional en la materia.

Dicha invisibilización, que se encuentra presente en gran parte de las materias tratadas por el proyecto de ley de migración y extranjería, es de especial gravedad al tratarse de la aplicación de sanciones migratorias, lamentando la ausencia de una norma que excepcione la aplicación de estas medidas respecto a niños, niñas y adolescentes migrantes. No considerando suficiente que, a propósito de la ejecución de la medida de expulsión, se contemple una norma de excepción de aplicación de dicha sanción, en atención a que se requiere una norma independiente que contemple esta regla, en miras a la claridad normativa y a la visibilización requerida respecto a una norma de este tenor.

En lo que refiere a la medida de expulsión del territorio nacional de un miembro del grupo familiar del niño, niña o adolescente migrante, la Defensoría de la Niñez insta a que el interés superior del niño tenga una aplicación concreta y sea efectivamente una consideración primordial en cumplimiento de las obligaciones internacionales que Chile ha adquirido en la materia,⁸ que no se efectúe una categorización y discriminación de la niñez e infancia migrante (dado que, al tenor del proyecto de ley, se establece que la autoridad migratoria solo debe tener en consideración, previo a la aplicación de la medida, la circunstancia que, el migrante afectado tenga “*hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva*”, quedando fuera los irregulares o que tengan otro tipo de permiso de residencia) y que se respete el derecho a ser oído y a vivir en familia de todo niño, niña y adolescente migrante en el país.

⁷Consejo de Derechos Humanos, 38° Periodo de sesiones, Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, de 4 de mayo de 2018, párr. 88.

⁸Observación Conjunta General N° 3, op. cit., párr. 29.

Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Educación con el objeto de complementar el sistema de evaluación correspondiente al nivel de educación básica, especialmente a los cursos primero a cuarto básico

PROYECTO DE LEY	Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Educación con el objeto de complementar el sistema de evaluación correspondiente al nivel de educación básica, especialmente a los cursos primero a cuarto básico, Boletín N° 11.992—04
FECHA DE INGRESO DEL PROYECTO	8 de agosto de 2018
CÁMARA DE ORIGEN	Senado
PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Senado, primer trámite constitucional.
COMISIÓN (AL MOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ)	Comisión de Educación y Cultura del Senado.
TIPO DE PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Exposición ante el Senado en la Comisión de Educación y Cultura por la abogada Dinka Benítez Piraino, el 19 de marzo de 2019.
ORIGEN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Invitación de la Comisión
ÉNFASIS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	La enseñanza debe girar en torno al niño(a) y la educación debe ser favorable a él(ella) y se debe entregar las herramientas necesarias para ello.

Durante la última década nuestro país ha desarrollado un intenso debate respecto del sistema de educación y sus diversas características. Hay varios cuerpos legales: "Calidad y equidad en la educación", "Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad", "Reforma Constitucional que establece la obligatoriedad de segundo nivel de transición y crea un sistema gratuito desde el nivel medio menor", "Creación de Subsecretaría de Educación Parvularia", "Inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes y prohíbe el lucro en establecimientos que reciben aportes del Estado", "Crea el sistema de Educación Pública", entre otras.

Esta descripción da cuenta del avance sustantivo registrado en las estructuras de nuestro sistema educativo, lo que si bien en algunos casos, como la Ley de "Nueva Educación Pública", está en proceso de implementación; hace necesario revisar también otras dimensiones de esta temática. En este caso, la moción en cuestión tiene por objeto propiciar una mayor pertinencia al sistema de evaluación de los estudiantes que cursan de primero a cuarto año básico. Actualmente, esta materia se encuentra regulada en el artículo 39 del texto refundido de la Ley General de Educación.

Se ve la necesidad de generar mejoras continuas a este marco, y en el caso particular se propone adecuar el sistema de evaluación, a fin de lograr de mejor manera lo dispuesto en el inciso primero del artículo ya mencionado, cuyo importantísimo objetivo resulta ser "propender a elevar la calidad de la educación".

La idea matriz es establecer en el texto refundido de la Ley General de Educación, específicamente en el actual artículo treinta y nueve, que el sistema de evaluación reconozca otras fórmulas de evaluación a la actual escala de notas de 1 a 7 que actualmente se utiliza, propendiendo a la utilización de criterios cualitativos, con especial énfasis en la evaluación de los estudiantes del primer ciclo básico.

El proyecto de ley es incorporar el siguiente artículo único y un artículo transitorio:

Agrégase al Decreto con Fuerza de Ley n° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley n° 1 de 2005, el siguiente texto al artículo 39:

En el inciso primero, antes del punto aparte con el cual termina, se incorpora un punto y coma y a posterior el siguiente texto:

b) "Debiéndose considerar una retroalimentación permanente de las evaluaciones del proceso educativo y planes de apoyo, entre el profesor responsable, educando, padres y/o apoderados."

a) Incorporase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

"Las evaluaciones correspondientes al nivel de educación básica referidas en el inciso anterior, especialmente durante el primer ciclo básico, propenderán a la utilización de criterios cualitativos que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos planteados en el currículum o si es necesario un plan de apoyo u otra medida complementaria."

Artículo transitorio.– Dentro del plazo de cuatro años desde publicada la presente ley, las comunidades educativas de los establecimientos escolares en el nivel del primer ciclo básico deberán llevar a cabo un proceso de reflexión y preparación de sus integrantes para fomentar la incorporación y adopción de criterios cualitativos en los procesos de evaluación de sus alumnos de forma gradual, que sustituyan a la evaluación tradicional en base a una escala numérica de notas.

Intervención de la Defensoría de la Niñez en el Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Educación con el objeto de complementar el sistema de evaluación correspondiente al nivel de educación básica, especialmente a los cursos primero a cuarto básico

La Defensoría de la Niñez, mediante una exposición el 19 de marzo de 2019 expuso las observaciones institucionales respecto al proyecto de ley referido.

Las observaciones de la Defensoría de la Niñez son las siguientes:

1. Dar estándares internacionales en materia de enseñanza dadas por el Comité de los Derechos del Niño: lo anterior para relevar que la enseñanza debe girar en torno al niño(a), y que la educación debe ser favorable a los niños(as) para permitirles la evolución de sus capacidades, lo que exige concentrar la atención en la calidad del entorno docente y procesos pedagógicos y de los resultados de la enseñanza.
2. Dar estándares internacionales dados por Unicef.
3. Señalar que las evaluaciones cualitativas deben fundarse sobre tres pilares imprescindibles

entre sí; igualdad y no discriminación (enfoque de derechos y enfoque de género); educación en derechos humanos; y plan nacional de derechos humanos.

Además, se efectúan las siguientes recomendaciones:

1. La Defensoría de la Niñez recomienda **garantizar la entrega de herramientas para evaluación formativa en las escuelas de Pedagogía y en el trabajo del Centro de Perfeccionamiento CPEIP** para incorporar este tiempo de criterios cualitativos, no bastando lo dispuesto en el artículo transitorio del proyecto de ley, en tanto allí se descansa en las comunidades educativas de los establecimientos escolares en el nivel del primer ciclo básico. Lo anterior porque para proveer retroalimentación se requiere desarrollo profesional sostenido para mejorar la práctica, lo que incluye hacer preguntas y dar evaluaciones.

2. La Defensoría de la Niñez **recomienda garantizar las condiciones necesarias a las y los profesores, padres y/o apoderados para que puedan efectivamente utilizar criterios cualitativos** que permitan dar cuenta del nivel de logro de los objetivos planteados en el currículum, considerando carga laboral (horas lectivas, número de estudiantes por clase, etc.), pues ello puede ser un obstáculo para la entrega de retroalimentación formativa considerando la necesaria personalización del profesor. Por ejemplo, puede ser necesario disponer de asistentes de sala.

3. La Defensoría de la Niñez recomienda **incorporar en los planes de estudios de Pedagogía, en el trabajo del Centro de perfeccionamiento (CPEIP), en los reglamentos de evaluaciones de la Ley de Educación Pública y, en general, en los procesos de reflexión y preparación de la comunidad educativa, un enfoque de derechos humanos y de género**, de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas para la formación y capacitación en derechos humanos, de acuerdo a las metas del Plan Nacional de Derechos Humanos, y de acuerdo al Comité de los Derechos del Niño, esto último, a fin **de eliminar el riesgo de retroalimentaciones formativas discriminatorias contra las niñas en razón del género**. Lo que se ve reforzado por el párrafo 10 de la Observación General N° 1 del año 2001 del Comité de Derechos del Niño.

4. La Defensoría de la Niñez recomienda **tener en cuenta en la tramitación legislativa de este proyecto de ley las metas y acciones del Plan Nacional de Derechos Humanos antes referidas** (en especial lo relativo a la formación en DDHH y su vinculación con la Ley 20.911 de 2016 Que Crea el Plan de Formación Ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado)

5. La Defensoría de la Niñez recomienda **analizar en su mérito el rol fiscalizador de la Superintendencia de Educación** en atención a la reforma propuesta por el proyecto de ley en trámite. ¿Cómo fiscaliza? ¿Qué fiscaliza? Todo ello en términos cualitativos.

6. La Defensoría de la Niñez recomienda **incluir en el trámite legislativo materias reguladas por el Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción, presentado por la Unidad de Currículum y Evaluación (UCE) del Ministerio de Educación**. Decreto Supremo n° 67/2018, que **define normas mínimas nacionales sobre evaluación**, y que entrará en vigencia en marzo del año 2020.

Proyecto de Ley que crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez

PROYECTO DE LEY	Crea Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, correspondiente al Boletín N° 10.315–18.
FECHA DE INGRESO DEL PROYECTO DE LEY	21 de septiembre de 2015. Sobre las indicaciones de octubre de 2018 se hicieron las observaciones de la Defensoría de la Niñez.
CÁMARA DE ORIGEN	Cámara de Diputados
PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Senado, segundo trámite constitucional.
COMISIÓN (AL MOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ)	Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes.
TIPO DE PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	1. Oficio Ordinario N° 17/2019, de 14 de enero de 2019. Documento disponible en la biblioteca digital de la página web: www.defensorianinez.cl 2. Exposición de observaciones en sesión de marzo de 2019, ante la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescente del Senado. Por la Defensoría de la Niñez, expuso la Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz García.
ORIGEN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Se extiende invitación a Defensora a exponer, lo que se lleva a cabo en marzo de 2019.
ÉNFASIS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	– Dar cuenta que ésta es una ley marco para dar sustento a los derechos de la niñez y adolescencia. – Plantear la necesidad de un cambio real de paradigma en cuanto a la consideración de niños, niñas y adolescentes. – Análisis de los fundamentos del proyecto. – Determinación de destinatarios de la ley. – Concepto de familia. – Mecanismos de exigibilidad de derechos. – Protección administrativa y protección judicial.

El Proyecto de Ley que Crea Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, correspondiente al Boletín N° 10.315–18, tiene por objeto cumplir con las obligaciones y desafíos a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, enfatizar el rol de la familia en los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), establecer principios rectores para el tratamiento de los derechos de los NNA, como lo es entender a los NNA como sujetos de derechos, establecer una protección integral de la niñez, protección de dichos derechos y la integración de la protección; además de adecuar normativa a la Convención sobre los Derechos del Niño como la igualdad filiativa, reformas constitucionales, entre otros.

El proyecto tiene como idea matriz establecer que se trata de una ley de garantías, por lo que se debe incorporar un sistema que proteja integralmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos por la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y otras

leyes y tratados internacionales. Además, tiene como idea matriz establecer la provisión de servicios y prestaciones sociales, establecer esta ley como un marco que fije las bases generales del sistema de garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y establecer una nueva institucionalidad.

El proyecto de ley en su título I describe el objeto de la ley y señala quiénes serán los principales obligados al respecto, luego el título II desarrolla los principios que estructuran el nuevo sistema de garantías, y el Título III crea el sistema de protección administrativa y judicial. Particularmente este último título es el que ha tenido más modificaciones en la tramitación de esta ley.

En este sentido, las principales incorporaciones y modificaciones que se buscaron efectuar a la Ley N° 20.530, del Ministerio de Desarrollo Social, fueron las siguientes:

1. Incorporar a la familia dentro de la población objetivo de la ley;
2. Incorporar a las personas en riesgo de vulnerabilidad, dentro de los sujetos de atención del Ministerio de la Familia y Desarrollo Social;
3. Plasmar el “enfoque familiar” en la coordinación de políticas, planes y programas sociales; y,
4. Definición para efectos de esta ley del concepto de familia.

Intervención de la Defensoría de la Niñez en el Proyecto de Ley que crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez

La Defensoría de la Niñez, mediante el Oficio N° 17/2019, de fecha 14 de enero de 2019, emite las observaciones institucionales respecto al proyecto de ley señalado, exponiendo ante la Comisión en marzo de 2019.

La Defensoría de la Niñez aborda los siguientes puntos:

a) Esta ley es un marco para dar sustento a los derechos de la niñez y adolescencia

– La **ley que se dicte a partir de este proyecto será la ley que establezca un marco de acción para todas las demás leyes y el comportamiento institucional en relación con la infancia y la adolescencia en Chile**. Esta ley definirá, además y por defecto, todo otro asunto que no regulen otras normas y será la columna vertebral en lo relacionado con materias de infancia y adolescencia.

– Esta **ley debe tener una mirada integral y debe poder aplicarse en el contexto sistémico**, considerando la instauración de una nueva institucionalidad de niñez.

– Para la tramitación de esta ley, **debe tenerse una mirada integral respecto de las instituciones actualmente existentes y destinadas a ejercer acciones en favor de la niñez y la adolescencia, como también, debe tener en consideración los demás proyectos de ley que actualmente se encuentran en tramitación tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, de manera de generar una legislación coherente y capaz de impactar, de manera efectiva y real, en favor del interés superior de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país**. Sólo a modo de ejemplo podemos citar, en este aspecto, la actual tramitación de proyectos como el Servicio de Protección Especializada, el de adopción, el de migraciones, entre otros.

– Lo anterior se explica desde el **mandato constitucional de que el Congreso, y cualquier agente**

del Estado, al abordar ámbitos que impacta en niños, niñas y adolescentes debe tener como consideración primordial el interés superior del niño, principio rector de la Convención sobre los Derechos del Niño.

b) Necesidad de un cambio real de paradigma en cuanto a la consideración de niños, niñas y adolescentes

– Preocupa que la existencia de este proyecto, que se ingresó para establecer “garantías de los derechos de la niñez”, dirigiéndose en el sentido correcto de efectivizar derechos, sufre un cambio de nombre que no es sólo un cambio formal, volviendo al paradigma de la “protección integral” que no implica asegurar y garantizar a niños, niñas y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos. Solo a modo ejemplar, se eliminan consideraciones específicas que obligaban al Estado a utilizar el “máximo de los recursos disponibles en el país”, para respetar, promover y proteger el desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

– El Estado chileno, a 30 años de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe comprometerse con el cumplimiento de dicho mandato, lo que involucra priorizar de manera real y no sólo discursiva a los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, priorización que debe estar consagrada en la ley y que involucra que el Estado asegura y garantiza que los niños, niñas y adolescentes ejerzan sus derechos.

– Cumplir con la Convención sobre los Derechos del Niño implica que el Estado asuma su deber de dejar de lado la visión asistencialista, paternalista e incluso caritativa, para pasar a cumplir su obligación jurídica de garantizar los derechos contenidos en ella en favor de niños, niñas y adolescentes.

– El rol de las familias de los niños, niñas y adolescentes es crucial, pero si éstas no tienen las posibilidades de responder de manera adecuada a la atención, protección y cuidado de ellos, es deber del Estado brindarle dichas herramientas o, cuando a pesar de ello no puedan brindarles protección, responder al cuidado y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

c) Análisis de los fundamentos del proyecto

– Se reconoce avance en el cumplimiento de las obligaciones internacionales que ha suscrito el Estado de Chile con la tramitación de esta ley.

– Se releva la necesidad de que los principios que se declaran en el mensaje del proyecto, como en las mismas normas específicas, **tengan un asidero concreto que impacte efectivamente en los destinatarios de esta ley** que son niños, niñas y adolescentes.

– **El Informe del Comité de los Derechos del Niño (2018)** observa la necesidad de que se agilice la aprobación de leyes que **garanticen** la protección integral de los niños. Las indicaciones del Ejecutivo, de octubre de 2018, **contraría esta observación del Comité**, desde el principio del proyecto, modificando su nombre, pero también otras normas, modificaciones que generan, entre otras, las siguientes consecuencias:

- Dejan de garantizarse los derechos de niños, niñas y adolescentes, sólo se promociona el resguardo de los mismos.
- Debilita la efectivización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

– No se establecen mecanismos que permitan a niños, niñas y adolescentes ejercer procedimientos que impliquen asegurar sus derechos fundamentales, careciendo de un reconocimiento de éstos como sujetos de derechos.

d) Diferencia con la Convención sobre los Derechos del Niño

– Llama la atención que este proyecto de ley pretenda ser una réplica de la Convención sobre los Derechos del Niño, situación que a primera vista resulta positiva, pero que no hace un desarrollo mayor de la obligación a la que se comprometen los Estados en orden a efectivizar los derechos allí contenidos.

– La **Convención sobre los Derechos del Niño establece un piso mínimo** en materia de reconocimiento y resguardo de derechos de niños, niñas y adolescentes que debe establecerse por los Estados que la han ratificado, **más no puede regular en razón de ser propio de la legislación interna del país, los procedimientos y mecanismos efectivos que redundarán en la garantía que el Estado brinda del cumplimiento del derecho para niños, niñas y adolescentes.**

– **Resulta necesario desarrollar y profundizar los conceptos de la Convención** de manera tal de que el correlato de ésta en nuestra **legislación interna no sólo implique una declaración de los derechos y garantías, sino que se generen mecanismos legales que permitan a niños, niñas y adolescentes y sus familias ejercer, debida y concretamente, cada uno de los derechos garantizados por la citada convención.**

e) Determinación de destinatarios de la ley

– Es **innegable que la nueva institucionalidad de niñez, y los diversos proyectos de ley que se están discutiendo en el Congreso Nacional, son una respuesta estatal coherente con la crisis que enfrenta la situación de la infancia en Chile**, por lo mismo es que es necesario aprovechar este trabajo para lograr que las leyes produzcan reales efectos en favor de niños, niñas y adolescentes.

– Este **proyecto debe centrarse en las obligaciones de las instituciones que deben brindar servicios a los niños, niñas y adolescentes, pero aquello se debe construir desde las necesidades y derechos de niños, niñas y adolescentes, y no desde las necesidades de las instituciones u órganos responsables de responder a ellas**, regulando cuáles y cómo se reconocerán de manera efectiva los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes del país, y desde ahí, se regulará toda la legislación que en lo sucesivo deba adoptar definiciones respecto de niños, niñas y adolescentes.

– Esta **ley debe establecer el sistema de garantías de derechos de niños, niñas y adolescentes**, debiendo permear a todas las demás leyes que tengan como fin, o incluso que traten algún tema tangencial de infancia o niñez, y es por ello que **resulta crucial que sea una ley que no venga a “parchar” los problemas actuales que enfrentan niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, si no que realmente cree y desarrolle un sistema robusto que aborde y resguarde, de manera efectiva, los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes en Chile**, y que, desde ese punto de vista, **contenga garantías reales, útiles y explícitas, que les confieran mecanismos de exigencia de ellas a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.**

f) Concepto de familia

– Este proyecto de ley trata el **rol decisivo de la familia durante la niñez y la adolescencia**, y es un elemento fundamental.

– **Parece imprescindible que la expresión familia se utilice a nivel transversal en toda la legislación**, aprovechando la tramitación que se está dando en el Congreso Nacional en los proyectos de Servicio de Protección de la Niñez y de adopción. En cada proyecto de ley que se está discutiendo **se ha debido conceptualizar a la familia, ya que ésta debe ser definida en los tiempos más amplios posibles para que su concepto sea atemporal e inclusivo**.

– La **familia juega y debe jugar un rol preponderante en el desarrollo armonioso e integral de cada uno de los niños, niñas y adolescentes** de Chile, pero **aunque el Estado sea considerado en un rol subsidiario en este proyecto de ley, aquello no le permite desconocer su rol de garante de derechos y, en razón de ello, conserva las obligaciones jurídicas que involucran garantizar el cumplimiento efectivo de éstos por parte de niños, niñas y adolescentes y sus familias, razón por la que preguntas tales como ¿qué herramientas específicas el Estado proveerá a las familias para poder brindar debida protección a niños, niñas y adolescentes?, deben necesariamente ser respondidas por esta ley**, en circunstancias que no encuentran respuesta en el texto, impidiendo así comprender **qué acciones concretas de favorecimiento del rol familiar activará el Estado para lograr que este núcleo fundamental de la sociedad favorezca y promueva el desarrollo integral del niño, niña o adolescente**.

g) Mecanismos de exigibilidad de derechos

– Este **proyecto de ley dejó de contener “garantías” pasando a contemplar la “promoción de derechos, lo que implica que no se explicita el deber de garantizar derechos del Estado** y tampoco se establece de manera explícita su existencia, no determinándose la forma de cumplimiento o de exigibilidad para los órganos e instituciones responsables de asegurarlas.

– En el **ámbito de acceso a la justicia, los niños, niñas y adolescentes han sido definidos, por las Reglas de Brasilia, como un grupo vulnerable** por lo que a su respecto **debiese existir un método, simple y cercano, contenido en esta ley, para que los mismos niños, niñas y adolescentes pudieran hacer exigible sus derechos y para, por ejemplo, asegurarles representación jurídica especializada a todo evento, gratuita, accesible y universal**.

– Por el contrario, y teniendo en consideración que los niños, niñas y adolescentes no tienen representación jurídica especializada, efectiva y sistemática, en ningún ámbito de las vulneraciones que enfrentan, ni siquiera en los casos más graves que les afectan, contando sólo en algunas ocasiones con curadores ad-litem (que ni siquiera les conocen o tienen espacios reales de vínculo con los niños, niñas y adolescentes), **resulta aún más imperioso que una ley como ésta efectivice el derecho fundamental a representación especializada, garantizando así el acceso a la justicia, la igualdad ante la ley y el debido proceso a este grupo vulnerable de la población**.

– En el artículo 4 queda de manifiesto que **resulta imperioso la inclusión de garantías explícitas asociadas a la educación, salud, representación jurídica entre otros**.

h) Protección administrativa y protección judicial

– Existe un sistema de excesiva, casi absoluta, judicialización de casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. **¿Es un sistema de respuesta eficaz? No, colapsa los tribunales; niños, niñas y adolescentes no tienen representación jurídica especializada que vele por sus derechos y, finalmente, no existe un desarrollo adecuado de un sistema que les garantice su protección**.

– El sistema **debe contemplar un mecanismo sólido y robusto de protección administrativa a nivel local** (centrada en la prevención y protección de casos de menor gravedad) y, sólo en aquellos casos que amerite, por vulneración grave de derechos o por la necesidad de adoptar decisiones cruciales en el devenir vital del niños, niñas y adolescentes, protección especializada con intervención judicial.

– La **protección administrativa implica celeridad en la atención de los niños, niñas y adolescentes, evita sobre intervenciones o nula intervención y el colapso del sistema judicial, pero no implica que los órganos destinados a ella se irroguen atribuciones judiciales**.

– Debe existir una clara división entre protección administrativa y protección judicial.

En síntesis, la Defensoría de la Niñez sostuvo que:

– El proyecto de protección administrativa debe dar una respuesta real y no sólo formal a las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño. **Esta ley marco está llamada a establecer garantías explícitas para satisfacer los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes**.

– Esta **ley debe contemplar mecanismos efectivos de ejercicio de los derechos y de cómo el Estado los garantizará**, en los más diversos ámbitos del desarrollo de niños, niñas y adolescentes, puede ser con progresividad, partiendo por los más prioritarios como salud, educación, representación jurídica. Se puede replicar modelo gestión CES.

– El **desafío de esta ley marco es lograr el cambio de paradigma estatal respecto de la calidad de sujetos de derecho de niños, niñas y adolescentes y la obligación de garantizar sus derechos, erradicando la lógica asistencialista y caritativa**.

– Es **prioritaria la generación de una estructura sólida que establezca una primera etapa de intervención local como protección administrativa y, luego, sólo en los casos que amerite y corresponda, definida y estructuralmente indicado en esta ley, implicar la intervención del nuevo Servicio de Protección Especializada y de los Tribunales de Familia**.

Proyecto de Ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica

PROYECTO DE LEY	Fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica, correspondiente al Boletín N° 12107–04.
FECHA DE INGRESO DEL PROYECTO DE LEY	20 de septiembre de 2018
CÁMARA DE ORIGEN	Senado, Comisión de Educación y Cultura y a la de Hacienda.
PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Cámara de Diputados, segundo trámite constitucional.
COMISIÓN (AL MOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ)	Comisión de Educación
TIPO DE PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Exposición de observaciones en sesión de fecha 7 de noviembre de 2018, ante la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.
ORIGEN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Se extiende invitación a la Defensoría de la Niñez por la Comisión de Educación.
ÉNFASIS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Se efectuaron consideraciones enfatizando que la criminalización de los procesos de violencia al interior de los establecimientos educacionales no encuentra respuesta adecuada en la generación de leyes que no aborden el fenómeno con la integralidad requerida.

El Proyecto de Ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica, correspondiente al Boletín n° 12107–04, tiene por objeto principal según da cuenta el mensaje “velar por el aseguramiento de la integridad física y psíquica de los miembros de la comunidad educativa y la continuidad del servicio frente a hechos que por su entidad requieran medidas expeditas de solución de conflictos, sin contravenir los derechos fundamentales ni afectar las garantías del debido proceso”.

Por otra parte, el objetivo del proyecto es “fortalecer las facultades de los directores de los establecimientos educacionales, incorporando un procedimiento más expedito de expulsión o cancelación de matrículas en aquellos casos de violencia grave que afecten los derechos e integridad de los miembros de la comunidad educativa”.

Intervención de la Defensoría de la Niñez en el Proyecto de ley que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos de violencia que indica

La Defensoría de la Niñez expuso su postura frente a este proyecto de ley ante la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, el 7 de noviembre de 2018.

Se hizo hincapié en los siguientes temas:

– El proyecto de ley no responderá a terminar la violencia. Si bien los hechos de gravedad constituyen delito, siendo perseguidos y juzgados por los órganos competentes, en la mayoría

de los casos no se ha podido detener a los autores de los hechos, por lo que difícilmente se podrá proceder a una expulsión en ese tipo de casos.

– La criminalización de los procesos de violencia al interior de los establecimientos educacionales no encuentra respuesta adecuada en la generación de leyes que no aborden el fenómeno con la integralidad requerida, por lo que se consideró que esta ley no es la vía adecuada para abordar la situación ya que deben existir procesos de trabajo integrales con los niños, niñas y adolescentes que les permitan plantear sus requerimientos y formular una relación respetuosa con los demás miembros de su comunidad.

– Este proyecto es consecuencia de una incapacidad sostenida en el tiempo de parte del Estado, representado por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación, para generar mecanismos efectivos de prevención de violencia, reglamentos internos, formación debida y con especialización para evitar la victimización de niños, niñas y adolescentes; y conocimiento de las normas administrativas. Además, da cuenta de la ausencia de diseño de una política pública que integre el trabajo de Mineduc con Minsal con participación activa de los niños, niñas y adolescentes para abordar la salud mental de éstos.

– Respecto del procedimiento, se afirmó que el mero inicio no debe tener como consecuencia la expulsión a todo evento, en tanto el procedimiento sancionatorio debe significar un juicio razonable que permita concluir la efectiva comisión de la infracción grave o gravísima investigada. Además, se debe especificar quienes tomaran la decisión final de la sanción y tener medidas que establezcan el deber de profesionales, con experticia psicosocial, de intervenir y generar procesos de acompañamiento de los estudiantes involucrados. Se señaló que el proyecto de ley no distingue entre expulsión y cancelación de matrícula.

Proyecto de Ley que Crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social

PROYECTO DE LEY	Crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, correspondiente al Boletín N° 11.951–31.
FECHA DE INGRESO DEL PROYECTO	31 de julio de 2018
CÁMARA DE ORIGEN	Cámara de Diputados, Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación.
PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Cámara de Diputados, primer trámite constitucional.
COMISIÓN (AL MOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ)	Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación.
TIPO DE PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	1.Envío de Oficio Ordinario N° 64/2018, de 20 de septiembre de 2018. Documento disponible en la biblioteca digital de la página web: www.defensorianinez.cl 2. Exposición de observaciones en sesión de fecha 12 de septiembre, ante la Comisión de Desarrollo Social, Pobreza y Planificación de la Cámara de Diputados.
ORIGEN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Con fecha 6 de septiembre de 2018, se extiende invitación a la Defensoría de los Derechos de la Niñez, por la Comisión de Desarrollo Social, Pobreza y Planificación, a exponer durante la discusión particular del proyecto el 12 de septiembre de 2018.
ÉNFASIS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Se efectuaron consideraciones respecto a la importancia de la familia en la protección de los derechos de la niñez y juventud; en el enfoque preventivo de vulneraciones de derechos; a la protección de todas las familias sin exclusión.

El Proyecto de Ley que Crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social tiene por objeto principal reconocer un rol fundamental e insustituible de la familia en nuestra sociedad, toda vez que es el lugar donde por esencia las personas reciben, durante las distintas etapas de sus vidas, amor, sustento, protección y seguridad, y donde encuentran además su principal fuente de crecimiento y desarrollo.

En el mensaje se reconoce que una familia fortalecida es el mejor instrumento para combatir muchos de los males de nuestra vida moderna, tales como los altos índices de delincuencia, los preocupantes porcentajes de abuso de drogas y consumo de alcohol, la deserción escolar, el abandono y falta de cuidado de nuestros adultos mayores, entre otros problemas que afectan a nuestra sociedad.

En este sentido, las principales incorporaciones y modificaciones que se buscaron efectuar a la Ley n° 20.530, del Ministerio de Desarrollo Social, fueron las siguientes:

- Incorporar a la familia dentro de la población objetivo de la ley;
- Incorporar a las personas en riesgo de vulnerabilidad, dentro de los sujetos de atención del Ministerio de la Familia y Desarrollo Social;
- Plasmar el “enfoque familiar” en la coordinación de políticas, planes y programas sociales; y,
- Definición para efectos de esta ley, del concepto de “familia”

Intervención de la Defensoría de la Niñez en el proyecto que crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social

La Defensoría de la Niñez, mediante el Oficio n° 64/2018, de fecha 20 de septiembre de 2018, emite las observaciones institucionales respecto al Proyecto de Ley que crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, asistiendo a exponer a la sesión de fecha 12 de septiembre de 2018 ante la Comisión de Desarrollo Social, Pobreza y Planificación.

Las observaciones institucionales, inician con el señalamiento de ciertas consideraciones generales relativas a la importancia de la familia en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, poniendo el foco en el deber del Estado de promover y propiciar un apoyo adecuado a todas las familias para que éstas puedan cumplir con sus responsabilidades parentales en el cuidado y la crianza de los hijos, y, de este modo, garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes y sus derechos. Instando a que ese sea el foco central a tener presente tanto en la tramitación legislativa como en el ejercicio de las nuevas atribuciones del Ministerio de Desarrollo Social en estas materias, con identificación y apoyo primordial a todas las familias que se encuentren en una mayor situación de vulnerabilidad, prestándoles una atención especial (familias pobres, pueblos indígenas, de un grupo étnico discriminado, migrantes, monoparentales, niño o progenitores con alguna discapacidad, entre otros), tal y como lo ha señalado el Comité de los Derechos del Niño.

En relación a la definición de familia que contempla el proyecto de ley, si bien, desde la Defensoría de la Niñez se valora el hecho de que en el presente proyecto de ley se haya incorporado una definición de familia, se pone el énfasis en que el concepto de familia debe ser comprendido en su más amplio espectro, para garantizar el reconocimiento de los vínculos afectivos diversos y respetar la orientación sexual y la identidad de género de las personas, así como la protección de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las distintas familias, no debiendo encasillarse sólo el concepto tradicional de la misma, sugiriendo que el concepto sea aplicable a todo el ordenamiento jurídico de manera integral y general, en atención a los estándares internacionales.⁹

⁹ Los organismos internacionales han instado constantemente a los Estados Parte al reconocimiento amplio del concepto de familia en las diversas jurisdicciones, de modo tal de garantizar los derechos humanos de todos sus integrantes, particularmente de los niños, niñas y adolescentes.

Proyecto de Ley que crea el Servicio de Protección de la Niñez

PROYECTO DE LEY	Que Crea el Servicio de Protección de la Niñez y modifica normas legales que indica, correspondiente al Boletín N° 12.027—07.
FECHA DE INGRESO	17 de agosto de 2018
CÁMARA DE ORIGEN	Cámara de Diputados, Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.
PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Cámara de Diputados, primer trámite constitucional; Senado, segundo trámite constitucional.
COMISIÓN (AL MOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ)	Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados; Comisión Especial Encargada de Tramitar Proyectos de Ley relacionados con niños, niñas y adolescentes del Senado.
TIPO DE PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	1. Envío de Oficio Ordinario N° 61/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018. Documento disponible en la biblioteca digital de la página web www.defensorianinez.cl 2. Intervención permanente en todas las sesiones de la discusión particular en primer trámite constitucional. 3. Oficio N° 16/2019, de fecha 11 de enero de 2019. Documento disponible en la biblioteca digital de la página web www.defensorianinez.cl 4. Oficio Ordinario N° 157/2019, de fecha 20 de mayo de 2019. Documento disponible en la biblioteca digital de la página web www.defensorianinez.cl 5. Exposición en sesión de fecha 20 de mayo de 2019, ante la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes del Senado.
ORIGEN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	Con fecha 5 de septiembre de 2018, se extiende invitación por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, para asistir a la sesión de fecha 11 de septiembre de 2018, a exponer el parecer institucional respecto del proyecto de ley, en discusión general, en cumplimiento de nuestro mandato legal. En dicha instancia, el presidente de la Comisión extiende invitación a la Defensoría de la Niñez, a participar de la discusión particular del proyecto de ley, asistiendo a todas las sesiones respectivas de la Comisión. Luego al pasar a segundo trámite, la Defensoría de la Niñez fue invitada a participar en una sesión a la Comisión del Senado respectiva.
ÉNFASIS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ	la Defensoría de la Niñez participó de todas las sesiones de discusión particular, de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, haciendo énfasis en cada uno de los aspectos del proyecto de ley. Sin perjuicio de lo anterior, los puntos relevantes de intervención se dieron a propósito del objeto del Servicio; las líneas de acción; la función del Estado en materias de protección de los derechos de la niñez y juventud; los organismos colaboradores del sistema; las sanciones; y, el sistema de subvenciones del sistema. En segundo trámite constitucional, la Defensoría de la Niñez reiteró los puntos relevantes para la adecuada protección a la niñez y a la adolescencia.

El Proyecto de Ley que Crea el Servicio de Protección a la Niñez, se presenta sobre la base de la deuda histórica que el Estado de Chile tiene con la niñez y la juventud, y en atención a la necesidad de generar una nueva institucionalidad en materia de protección de la niñez, con el objeto de contar con diferentes estructuras adecuadas, dotadas de recursos humanos y financieros, distinguiendo entre los niños, niñas y adolescentes que requieren de protección de aquellos adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal.

De esta manera, el proyecto de ley, entre sus materias principales, dispone la creación del Servicio de Protección de la Niñez, el que será un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social, estableciendo las funciones que le serán propias, así como también las del Director Nacional y los Directores Regionales del Servicio.

De otro lado, se dispone la creación del Consejo de Expertos, conformados por cinco miembros, ligados a estas temáticas, estableciendo normas en relación con su designación, funciones, composición y funcionamiento.

Consagra las líneas de acción sobre las cuales el Servicio desarrollará su objeto, tales como el diagnóstico, pericia y seguimiento de casos; prevención focalizada; reparación y restitución de derechos; fortalecimiento y revinculación familiar; cuidado alternativo; y adopción.

El proyecto de ley aborda lo relativo a los organismos colaboradores, su supervisión, fiscalización y sanciones. Bajo la nueva normativa, todas las personas jurídicas que desarrollen cualquier línea de acción deben encontrarse acreditadas bajo las condiciones exigidas por la Ley 20.032, que regula el régimen de subvención a los colaboradores acreditados, sin perjuicio que éstos pueden rechazar voluntariamente el pago de la subvención correspondiente. Es el Servicio el organismo que supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente, tanto el cumplimiento de la normativa sobre la materia, así como también la ejecución de los programas de protección especializada. Por último, se contemplan sanciones a los organismos colaboradores acreditados por su eventual infracción a las obligaciones legales, convencionales reglamentarias o las establecidas por instrucción de los directores del Servicio.

Adicional a lo anterior, este proyecto de ley modifica otros cuerpos legales, siendo el más relevante, las modificaciones efectuadas a la Ley n° 20.032, que establece el sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención.

Intervención de la Defensoría de la Niñez en el Proyecto de Ley que crea el Servicio de Protección de la Niñez

Se reconoce el avance que constituye este proyecto de ley para los niños, niñas y adolescente de Chile, que se enmarca en el reconocimiento que el Estado de Chile ha realizado de su obligación de resguardar los derechos fundamentales de aquella población vulnerable, sin perjuicio de señalar que resulta necesaria para la Defensoría de los Derechos de la Niñez relevar la necesidad de que los principios que se declaran en el mensaje del proyecto, como en las mismas normas específicas, tengan un asidero concreto que impacte directamente en los destinatarios de esta ley, niños, niñas y adolescentes.

Los puntos relevantes de nuestro parecer institucional, en relación con los puntos en que, la discusión en segundo trámite debe centrarse, están dados en los siguientes tópicos:

a. Supervisión del Nuevo Servicio: El Nuevo Servicio de protección especializada, supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados. Esta función, refleja al menos normativamente que es el Estado, el responsable de garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Más la norma anterior, a juicio de la Defensoría de la Niñez no es suficiente. Además de dicha supervisión, debe existir una supervisión externa real, que evalúe a su vez resultados e impacto sobre los niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, para evitar que la supervisión sea sólo cuantitativa, sino que se realice sobre la calidad de atención y poder realizar mejoras continuas a la misma si no alcanza estándares mínimos.

b. Formación continua de funcionarios y autocuidado de los mismos: Se debe contar con personal capacitado e idóneo, pero ello demanda del Estado profundizar el proyecto en términos de diseño, implementación, seguimiento y evaluación de una política de formación continua de profesionales y funcionarios, obligatoria tanto para funcionarios del Servicio como de los órganos externos privados, remuneraciones acorde a los perfiles técnicos nuevos, dotación suficiente en términos de cantidad de personas como de multidisciplinariedad de la atención y diseño, implementación, seguimiento y evaluación de política de autocuidado y cuidado de equipos de las personas que trabajan con la infancia.

c. Representación Judicial Efectiva: La representación judicial de niños, niñas y adolescentes es un eje primordial para su protección y la reparación de sus derechos vulnerados – sobre todo en el entendido que este proyecto de ley abarca la protección especializada de los mismos- y es dable señalar que, en el primer trámite, se estableció el aseguramiento de la representación judicial.

d. Subvenciones, la Ley 20.032, que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del Sename: Preocupa a la Defensoría de la Niñez que, si bien la declaración de intenciones del Mensaje Presidencial del año 2005 pretendía mejorar el Servicio Nacional de Menores, en la actualidad los problemas del sistema siguen vigentes, en gran parte porque se mantiene la incorrecta interpretación del carácter subsidiario del Estado, que ha sido uno de las causas estructurales que han favorecido a las graves y sistemáticas violaciones descritas en el Informe del Comité de Derechos del Niño, por lo que no resulta coherente que los actuales proyectos de ley se remitan a la Ley 20.032 y pretendan seguir aplicando un mecanismo de intervención y financiamiento absolutamente deficiente que ha promovido y favorecido la vulneración, por parte del Estado, a derechos humanos de NNA por más de 40 años.

De esta manera, si bien se hizo presente la postura institucional en las comisiones a las que se asiste en la tramitación particular del primer trámite constitucional de este proyecto de ley, se remite Oficio con las mismas.

Mediante el mismo, se hace presente la preocupación de la Defensoría de la Niñez de la inexistencia de una propuesta legislativa que implique la adopción de los cambios estructurales y sustanciales que sea capaz de cumplir con la obligación internacional adquirida por el Estado de Chile, toda vez que, el mantener el sistema de financiamiento tal y como lo conocemos, implica abordar esta situación desde una visión “caritativa”, considerando su rol desde la lógica de “ayuda subsidiaria”, lo que está muy lejos de la obligación jurídica de contar y poner a disposición los recursos necesarios para garantizar derechos, tal y como lo señaló el Comité de Derechos del Niño, en su informe de julio de 2018, al Estado de Chile.

Esto, teniendo en consideración que, si bien el Estado puede apoyarse en la sociedad civil para el cumplimiento de las metas trazadas en esta materia, no puede delegar su responsabilidad. Ello, toma una connotación de gravedad mayor, toda vez que el diagnóstico efectuado por dicho órgano internacional, es precisamente que el sistema de financiamiento es una de las cuatro causas que han favorecido las graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes bajo tutela del Estado.

Anexo 2 | Primera parte | Capítulo 3

3.2.3. PARTICIPACIÓN EN MESAS INTERSECTORIALES PROMOViendo, SOLICITANDO Y RECOMENDANDO EL EFECTIVO RESGUARDO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Defensoría de la Niñez participó en distintas mesas de trabajo interinstitucionales en cumplimiento de su mandato legal y en pos del interés superior de niños, niñas y adolescentes, esto es, procurando el respeto y promoción de sus derechos y la búsqueda de reparación en los casos que corresponda. A continuación, se presentan las mesas en las cuales la institución tuvo un papel más relevante.

Mesa de Trabajo sobre Liceos Emblemáticos y actuación policial

Convocada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública en julio de 2018, estuvo integrada por representantes de los centros de padres y apoderados de los liceos emblemáticos,¹⁰ el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y reparticiones de Carabineros de Chile como la Dirección de Derechos Humanos, la Zona Prevención y Protección de la Familia (Zonafam), Fuerzas Especiales y la 48° Comisaría de la Familia e Infancia. La Defensoría de la Niñez se suma a esta mesa en agosto de 2018.

En sus orígenes, la Mesa Liceos Emblemáticos surge por la necesidad de responder a las inquietudes de las madres, padres y apoderados respecto de la actuación de Carabineros en el mantenimiento del orden público frente a las movilizaciones estudiantiles, y la prevención en el ingreso de personas ajenas a los espacios de la comunidad educativa. Entre agosto y diciembre de 2018 se realizaron cuatro reuniones en que se abordaron las preocupaciones de los apoderados ante el excesivo uso de la fuerza policial en medio de las marchas o tomas de establecimientos, así como también solicitudes concretas relacionadas con la actualización de los protocolos de actuación policial, la no utilización de gases lacrimógenos, la coordinación con los funcionarios policiales frente a problemas delictuales en las inmediateces de los colegios (robos, hurtos, venta de drogas, etc.), entre otras.

Desde la primera reunión a la que asistió la Defensoría de la Niñez, se solicitó la presencia de las y los estudiantes, en atención al derecho de participación y ser oído de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, su incorporación no se logró concretar porque ellos prefirieron restarse de esta instancia, según informaron los apoderados.

En el año 2019, se realizaron dos reuniones, una el 9 de abril y la otra, el 7 de mayo. En la última cita, los apoderados manifestaron su decisión de retirarse de la mesa, emitiendo un juicio crítico

¹⁰ En esta mesa participaron apoderados de los siguientes establecimientos educacionales: Instituto Nacional, Liceo N° 1 Javiera Carrera de Santiago, Liceo de Aplicación A-9 de Santiago, Liceo Darío Salas, Liceo Manuel Barros Borgoño, Liceo Confederación Suiza de Santiago, Internado Nacional Barros Arana de Santiago, Liceo N° 7 de Providencia, Liceo Carmela Carvajal de Providencia.

respecto al actuar policial en el contexto de las movilizaciones estudiantiles de esos meses. Tras ello, las reuniones fueron suspendidas.

Durante la realización de la mesa hubo acuerdos principalmente vinculados con la necesidad de modificar los protocolos de actuación de Carabineros de Chile. No obstante, este avance no responde exclusivamente a las acciones de esta mesa, sino más bien tiene como antecedente el cumplimiento del Acuerdo de Cumplimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Alex Lemun, firmado por el Estado de Chile en marzo de 2018, en donde se establecía que se debían actualizar los protocolos de Carabineros.¹¹

En directa relación con el cumplimiento de este acuerdo, el 4 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 1364 que aprueba la actualización de los protocolos de Carabineros de Chile en intervenciones para la mantención del orden público, en un plazo de 90 días corridos desde esa publicación. En este decreto se establecía que en el proceso se procuraría “el involucramiento de la sociedad civil y del Instituto Nacional de Derechos Humanos”, desconociendo el trabajo conjunto y colaborativo entre Carabineros de Chile y la Defensoría de la Niñez que se inició el 6 de agosto de 2018.

Desde mediados de 2018, la Defensoría de la Niñez había acordado con Carabineros de Chile un trabajo conjunto para llevar a cabo la revisión de sus protocolos de actuación, con miras a incorporar en las modificaciones los estándares internacionales relativos a derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. También se había convenido la realización de capacitaciones y la incorporación de materias de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en la malla curricular como materia obligatoria a impartir por las diversas instancias de formación de la institución policial.

Mediante oficio enviado al Ministerio del Interior y Seguridad Pública el 5 de diciembre de 2018, la Defensoría de la Niñez dio cuenta del trabajo avanzado con la Zona de Prevención y Protección de la Familia y el Departamento de Derechos Humanos de Carabineros de Chile a esa fecha y solicitó un pronunciamiento respecto a si ese trabajo sería tomado en consideración en virtud del decreto publicado, ya sea mediante la creación de una instancia nueva de trabajo o una que se sumaría a los esfuerzos ya realizados por la Defensoría de la Niñez.

Ante la ausencia de respuesta este oficio fue reiterado al Ministerio del Interior y Seguridad Pública a principios de enero de 2019, lo cual fue contestado por dicha cartera, señalando que la Defensoría de la Niñez sería considerada en la revisión de los mismos. Para ello se citó a reunión extraordinaria, con fecha 28 de enero de 2019, otorgando el plazo de tres días para el envío de las observaciones. En ese mismo mes, la Defensoría de la Niñez envió mediante oficio a Carabineros de Chile sus recomendaciones a los protocolos de mantenimiento de orden público.

¹¹ Acuerdo de Cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Edmundo Alex Lemun Saavedra Vs. Chile, disponible en: <https://www.interior.gob.cl/media/2018/10/PUBLICACION-ACUERDO.pdf>

Mesa de Trabajo sobre Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle

Esta instancia nace en septiembre de 2018 coordinada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia e integrada además por Presidencia, Sename, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Carabineros de Chile, Unicef, Hogar de Cristo, América Solidaria, Fundación Don Bosco, Fundación para la Confianza y la Defensoría de la Niñez, con el fin de trabajar en el catastro nacional de niños, niñas y adolescentes en situación de calle. Esto, en concordancia a lo establecido en el Acuerdo Nacional por la Infancia presentado por el gobierno del presidente Sebastián Piñera, en donde se plantea en la medida 93 que “la Política Nacional de Calle tendrá como uno de sus objetivos que Chile sea un país sin niños, niñas y adolescentes en situación de calle”.



↑ El 6 de mayo de 2019, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia dio a conocer los resultados del Censo de niños, niñas y adolescentes en situación de calle. A la presentación de estas cifras asistieron las instituciones que integraban esta mesa de trabajo.

Al momento de constituir la mesa, desde el Ministerio de Desarrollo Social y Familia se mencionó la necesidad de una actualización de los datos vigentes desde el año 2011 para así poder caracterizar a niños, niñas y adolescentes en situación de calle, corregir la asignación de cupos a programas especializados, establecer la creación de políticas públicas y canalizar el interés de actores público-privado en este ámbito.

Entre septiembre y diciembre de 2018 se realizaron siete sesiones de esta mesa en donde se abordaron los instrumentos del catastro, la definición del público objetivo, las formas de participación de los niños, niñas y adolescentes, los protocolos asociados y el plan de trabajo propuesto por la Universidad Alberto Hurtado a cargo del levantamiento. Durante estas reuniones, la Defensoría de la Niñez manifestó la importancia de realizar este censo para relevar la restitución de derechos y la visibilización de este grupo, y generar un espacio donde los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer su derecho a ser oídos y a participar de instancias que les afectan directamente. En su participación, la Defensoría de la Niñez realizó observaciones técnicas al instrumento en cuanto a las variables a considerar y cómo desde el diseño se consideraba la participación de los niños para cautelar que las preguntas del instrumento fueran acordes y pertinentes a su realidad. Asimismo, se relevó la importancia del enfoque de inclusión y no discriminación en el censo, que permitiera abordar situaciones de discapacidad física, salud mental, barrera cultural, idiomática y de vocabulario.

Las observaciones, con mayor detalle, fueron las siguientes:

- Se relevó la importancia de realizar un censo con el fin de concretar la restitución de sus derechos, la visibilización de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle y generar un espacio donde ellos puedan ejercer su derecho a ser oídos y a participar de instancias que les afectan directamente.
- Se planteó la necesidad de identificar en el instrumento a utilizar ámbitos que suelen ser motivos de discriminación, como el género, la identidad de género, el país de procedencia, el territorio, identificando características propias de éste, urbano, rural y estacionalidad climática, la situación especial de niños, niñas y adolescentes migrantes y aquellos pertenecientes a pueblos originarios.
- Se solicitó que se determine el diseño y aplicación de un instrumento diferenciado para niños y niñas de rangos de edad de cero a cinco años, integrando precisamente a éstos en el proceso de catastro.
- Se relevó la necesidad de que se produjera el cruce de información con otras instituciones relacionadas con la protección o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, tales como Senda, Ministerio del Interior, el registro de programas comunales, los programas de salud, tanto en la red primaria y regional, entre otras.
- Se plantearon inquietudes respecto al tiempo que se previó para el diseño de los instrumentos y la aplicación de ellos, dada la relevancia de la participación de niños, niñas y adolescentes en situación de calle desde su diseño, para así cautelar que las preguntas del instrumento resultaran efectivamente acordes y pertinentes a su realidad. Esta observación se realizó considerando la experiencia del año 2011, donde las preguntas no aplicaban al contexto ni intereses de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle.
- Se solicitó considerar la incorporación de la diversidad existente entre los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, asegurando la participación de todos ellos, particularmente quienes presentaran alguna situación de discapacidad (cognitiva, mental, auditiva, física), que no hablaran nuestro idioma, exclusión escolar, entre otras, planteando a su respecto la necesidad de considerar el enfoque de inclusión y no discriminación frente a estos niños, niñas y adolescentes, pidiendo la adaptación de los cuestionarios y su aplicación.
- Se relevó la necesidad de contemplar elementos para la participación efectiva y significativa de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, en especial teniendo la debida consideración de sus opiniones, rindiendo cuenta respecto a la decisión o medidas que se tomen con la información registrada, dado espacio para escuchar sus inquietudes y a resolverlas.
- Se destacó la necesidad de denunciar, a las entidades correspondientes, de manera inmediata, aquellos casos en que, en virtud de la aplicación del instrumento, surgiera una develación de vulneración de derecho o la manifestación de ideación suicida. Para ello, como en cualquier otro proceso de denuncia, se debían recopilar los datos de identificación del niño, niña o adolescente.

– Se realizaron comentarios a la propuesta de instrumento para realizar el “conteo”.

En enero de 2019, en la octava sesión, se muestran los resultados preliminares del conteo. En ese momento, la Defensoría de la Niñez realizó la expresa prevención sobre la cantidad de niños, niñas y adolescentes en situación de calle encuestados, en especial en la Región de Los Ríos y del Maule, en consideración a la población total de las regiones y otras encuestas como Casen.

En mayo de 2019 se informaron los resultados finales obtenidos del levantamiento, que dieron cuenta que 547 niños, niñas o adolescentes habrían pernoctado al menos una vez en el último año en calle, sin un adulto responsable. A la luz de las cifras, la Defensora Patricia Muñoz García, celebró el haber hecho este proceso de conteo; sin embargo, dejó en claro la importancia de realizar de manera inmediata acciones por parte de las autoridades de Gobierno para sacar a los niños, niñas y adolescentes de su situación de calle. Además, hizo mención al rol preventivo al cual está llamada la Subsecretaría de la Niñez, de modo que se creen políticas públicas o planes de intervención que prevengan el aumento de la cantidad de niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

Mesa de Trabajo sobre Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes con Fines De Adopción

En noviembre de 2018, a cargo de la ONC Nos Buscamos se buscó generar protocolos que eviten la trata y adopciones irregulares de niños, niñas y adolescentes. Integraron la mesa el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Subsecretaría de Derechos Humanos, la Subsecretaría de la Niñez, el Registro Civil, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Sename, Carabineros de Chile, Unicef y la Defensoría de la Niñez.

Entre enero y abril de 2019 se realizaron tres sesiones donde se discutieron iniciativas que fueron compiladas en un informe a ser presentado en medio de la discusión legislativa del proyecto de ley que reforma la actual ley de adopción en Chile.

Al cierre de la edición de este informe, el documento estaba en proceso de elaboración de la versión final.



↑ Tercera reunión de esta mesa de trabajo realizada en marzo de 2019 en el ex Congreso Nacional.

Mesa de Trabajo sobre Violencia Infantil

El 13 de diciembre de 2018, el Ministerio de Salud informa a la Defensoría de la Niñez que la Organización Panamericana de la Salud (ops) y la Organización Mundial de la Salud (oms) estaban elaborando un informe sobre la situación mundial en la prevención de la violencia contra los niños y niñas, y le extiende la invitación a sumarse a un grupo de instituciones que estarán a cargo de responder el cuestionario enviado por la oms sobre el estado de situación de este tema en Chile. Entre las instituciones convocadas se encontraba Sename, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Servicio Médico Legal.

A nivel mundial se estima que mil millones de niños, niñas y adolescentes entre los 2 y 17 años han experimentado violencia emocional, física, o sexual en 2018, y la oms ha reconocido por largo tiempo la importancia de abordar esta situación haciendo uso de un enfoque de salud pública. En virtud que el objetivo 16.2 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la onu establece el poner fin a todas las formas de violencia y tortura contra los niños y niñas, y que para alcanzarlo los países requieren ampliar la implementación de estrategias basadas en la evidencia que hayan demostrado su eficacia para reducir la prevalencia de violencia y mitigar sus consecuencias, la ops/oms sostiene que se requiere que los países puedan disponer de indicadores para rastrear la magnitud del problema a través del tiempo y el alcance de la cobertura para la prevención.

El 18 de enero de 2019 se realiza la primera reunión con el objetivo de aunar criterios para responder el cuestionario de la oms. La Defensoría de la Niñez manifestó su interés por participar de esta instancia pero que, ante la falta de datos propios en relación con la materia, opta por restarse del proceso de elaboración de las respuestas.

A nivel de diagnóstico, la mesa concordó que no existe una instancia que se encargue de la violencia infantil de manera intersectorial, que hay nudos críticos con respecto a las voluntades de cada gobierno para la definición de presupuestos e iniciativas a favor de la infancia, que falta coordinación entre ministerios en torno al tema y la ausencia de evaluación de los programas y/o políticas públicas creadas.

Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador

En marzo de 2019, la Subsecretaría del Trabajo convocó a la Defensoría de la Niñez a ser parte de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador, instancia intersectorial creada para colaborar de manera activa en el cumplimiento de las estrategias, planes y programas enfocadas en esta problemática.

Entre las otras entidades convocadas a esta instancia se encuentran varios ministerios y servicios del Estado,¹² la Organización Internacional del Trabajo (oit), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (fao), la

¹² Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Ministerio del Deporte, Subsecretaría de la Niñez, Subsecretaría de Previsión Social, Dirección del Trabajo, Instituto de Seguridad Laboral, Sename, Servicio Nacional de Turismo, Junji, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones e Instituto Nacional de la Juventud.

Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), Asociación de Mutualidades, Vicaría Social Pastoral, Fundación Telefónica, Fundación Integra, Corporación Opción y Unidos por la Infancia.

La primera reunión de esta Comisión se realizó los días 28 y 29 de marzo de 2019 en el marco del Taller Estratégico: Chile país pionero de la Alianza 8.7,¹³ organizado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la OIT. Este taller se realizó con el objetivo de abordar de manera intersectorial la implementación de políticas públicas vinculadas con la erradicación del trabajo infantil y la trata de personas.

Tras dos jornadas de trabajo conjunto, el taller culminó con la firma del subsecretario del Interior, Rodrigo Ubilla y el subsecretario del Trabajo, Fernando Arab de la hoja de ruta 2019-2021 que define una serie de acciones y compromisos para promover la eliminación del trabajo forzoso, la trata de personas y la erradicación del trabajo infantil.



↑ Al centro: El subsecretario del Interior, Rodrigo Ubilla y el subsecretario del Trabajo, Fernando Arab tras la firma de la hoja de ruta 2019-2021. Acompañaron la firma, de izquierda a derecha, Patricia Muñoz García, Defensora de la Niñez; Paola Vidal, Seremi RM del Trabajo y Previsión Social; Carol Bown, subsecretaria de la Niñez y Alejandra Candia, subsecretaria de Evaluación Social.

¹³ La Alianza 8.7 es una iniciativa global promovida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo propósito es articular los esfuerzos y acompañar a los Estados Miembro de las Naciones Unidas para dar cumplimiento a la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) vinculada con la erradicación del trabajo forzoso, la trata de personas y el trabajo infantil para el año 2025. Chile, al ser país pionero, es parte de aquellos comprometidos con ir más lejos y más rápido para avanzar en el logro de la meta 8.7. Cabe recordar que, en el año 2015, los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, cada uno de ellos con metas asociadas. Véase todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>.

Mesa de Trabajo sobre Formación en Derechos Humanos

En marzo de 2019 surge esta instancia convocada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública e integrada por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Carabineros de Chile, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez, creada con el objetivo de iniciar una metodología de trabajo para la revisión de la formación en derechos humanos de Carabineros de Chile, así como el fortalecimiento de la formación continua sobre esta temática en la institución.

Entre marzo y junio de 2019 se realizaron seis reuniones en las cuales se revisaron los contenidos del Curso de Instructores en Derechos Humanos de la Dirección de Derechos Humanos de Carabineros de Chile y se analizó el Plan Nacional de Capacitación en Derechos Humanos y Función Policial. Para ambos documentos, la Defensoría de la Niñez envió minutas detalladas con sus observaciones.

Mesa Intersectorial de Infancia y Adolescencia

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría de la Niñez, la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez fueron convocados para ser parte de la Mesa intersectorial de infancia y adolescencia liderada por la Zona de Prevención y Protección a la Familia de Carabineros (Zonafam), de Carabineros de Chile.

Al ser inaugurada la mesa, en marzo de 2019, Zonafam manifestó que su objetivo era contribuir a la generación de un espacio de discusión en donde se aborden los temas de infancia y adolescencia y formación en derechos humanos de la institución a través de un abordaje intersectorial.

Entre abril y junio de 2019 se realizaron observaciones a la propuesta de capacitación a los funcionarios policiales en estas materias y un programa de fortalecimiento de la Tenencia de Familia e Infancia de La Araucanía. Además, la Defensoría de la Niñez encabezó la capacitación de Comisarios de Jurisdicción de Liceos Emblemáticos, en junio de 2019, realizada en dependencias de Zonafam.

A la fecha de cierre de este informe, no se ha vuelto a convocar a esta mesa por parte de Zonafam.

Mesa de Trabajo Chile Reconoce

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR Chile, convocó a la Defensoría de la Niñez a sumarse a la Mesa Chile Reconoce para abordar la problemática de la apatridia en Chile. De conformidad a lo señalado en el artículo 10 N° 1 de la Constitución Política de la República, todas las personas nacidas en Chile son chilenas, con excepción de los hijos(as) de extranjeros(as) que se encuentren en el país al servicio de su gobierno, y de los(as) hijos(as) de extranjeros(as) transeúntes.

Desde el año 1995, el Ministerio del Interior interpretó este concepto señalando que “extranjeros transeúntes” serían aquellas personas que se encuentran en el país en tránsito, como los turistas o tripulantes, y en situación migratoria irregular. Como consecuencia de esa interpretación, durante este período se inscribieron en Chile como Hijos de Extranjeros Transeúntes (HET) al menos cuatro mil personas. Casi todas porque sus padres no contaban con documentos que acreditaran su residencia y, por ende, se encontraban en situación migratoria irregular al momento del nacimiento.

En agosto del año 2014, a la luz de las obligaciones internacionales, y adoptando el criterio que la Corte Suprema había sostenido continuamente en esta materia, a través de la resolución de los recursos de reclamación de nacionalidad, el Departamento de Extranjería y Migración, del Ministerio del Interior, modificó la interpretación del concepto de “extranjero transeúnte”, señalando que este término estará referido sólo a quienes se encuentran de paso por Chile y no presenten ánimo de residencia, es decir, sólo a los turistas y tripulantes, no correspondiendo extender su aplicación a extranjeros(as) en situación de irregularidad migratoria. De ahí entonces que surge esta mesa de trabajo, desde el año 2016, con el fin de abordar de manera proactiva estas situaciones, iniciar una búsqueda de las personas que permanecían inscritas con la leyenda “НЕТ” e informarles de su derecho a confirmar la nacionalidad chilena.

Esta mesa está integrada además por Sename, el Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Servicio de Registro Civil, la Municipalidad de Santiago, la Municipalidad de Independencia, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Clínica Jurídica de la Universidad Diego Portales, la Clínica Jurídica de la Universidad Alberto Hurtado, el Servicio Jesuita a Migrantes y Unicef.

La reunión en la que se integra a esta instancia la Defensoría de la Niñez se realiza el 30 de abril de 2019, y tiene por objeto adoptar acuerdos futuros sobre el trabajo de la Mesa. Uno de ellos dice relación a que la pesquisa de casos que las instituciones detecten en el ejercicio de sus funciones, siendo derivados a la Clínica Jurídica de Migrantes de la Universidad Alberto Hurtado, para que se inicie el procedimiento de confirmación de la nacionalidad respectivo.

Luego con fecha 3 de julio se asiste a una segunda reunión, en la cual, se acordó un mecanismo de derivación de casos, se recopilan cifras actualizadas a junio de 2019, relativas a las personas inscritas actualmente como “hijos de extranjeros transeúntes”. Al cierre de este Informe Anual no se ha convocado nuevamente a reunión, dado que se está a la espera de obtención de información cuantitativa adicional para la definición de las acciones a adoptar por la mesa.

Mesa de trabajo para el estudio de la situación de niños y niñas que conviven con sus madres privadas de libertad; y la situación de la mujer embarazada en establecimientos penitenciarios

Durante el mes de mayo del 2019, la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, convocó a la Defensoría de la Niñez a participar en la Mesa Técnica Interinstitucional constituida para el estudio de la situación de los niños y niñas que conviven con sus madres privadas de libertad; y la situación de la mujer embarazada en establecimientos penitenciarios.

Esta mesa de trabajo se crea con la finalidad de levantar nudos críticos del sistema penitenciario e identificar las medidas que permitan garantizar los derechos de los niños y niñas que viven con sus madres en los centros penitenciarios en el marco de la elaboración de la Ley de Ejecución Penal.

Se dio inicio a esta mesa en mayo de 2019, y se espera que esta finalice durante el segundo semestre de 2019 con la entrega de un informe final a las autoridades, que contemplaría los nudos críticos levantados en esta mesa, junto con propuestas para la conformación de leyes, políticas públicas y programas que visualicen la protección y el interés superior del niño.



↑ La Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz García, participó de las sesiones de esta mesa.

Anexo 3 | Primera parte | Capítulo 3

3.4. ACCIONES REALIZADAS POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ EN EL MARCO DEL PROCESO DE PROTECCIÓN, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y SEGUIMIENTO

Querellas presentadas por la Defensoría de la Niñez

1. QUERELLA POR EL DELITO HOMICIDIO CALIFICADO DE 12 DE JULIO DE 2018	
Causa RUC1800674816–K, declarada admisible ante el 13° Juzgado de Garantía de Santiago en contra de Sebastián Balbontín Valdés y contra todos los que resulten responsables. Tras nuevos antecedentes, la Defensoría de la Niñez amplió la querella al delito de violación con homicidio que fue declarada admisible con fecha 19 de noviembre de 2018 ante el 13° Juzgado de Garantía de Santiago en contra de Sebastián Balbontín Valdés y todos quienes resulten responsables.	
RESUMEN DE LOS HECHOS	ESTADO PROCESAL
Niña de 3 años fue ingresada al servicio de urgencias del hospital de la comuna de La Florida el 11 de julio de 2018, falleciendo minutos después. Al lugar la llevó el conviviente de su madre, Sebastián Balboltín, quien fue detenido luego que el equipo médico constatará que la niña tenía hematomas en distintas partes del cuerpo. La Fiscalía Oriente formalizó a Balbontín por homicidio y abuso sexual agravado, y el Tribunal respectivo decretó la medida cautelar de prisión preventiva.	A fines de octubre de 2019, la causa se encuentra en estado procesal de audiencia de preparación de juicio oral. Al presentar la querella, la Defensoría de la Niñez solicitó diligencias de investigación al fiscal titular con el objeto de esclarecer los hechos y ayudar en la investigación. La Defensoría de la Niñez ha concurrido desde la fecha de la presentación de la querella, es decir, desde julio de 2018, a todas las audiencias fijadas por el Juzgado de Garantía que han sido principalmente de revisión de medidas cautelares y aumento de plazo. El imputado se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

2. QUERELLA POR EL DELITO DE PARRICIDIO CONSUMADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018	
Causa RUC 1810045777–2, interpuesta ante el Juzgado de Garantía de Concepción en contra de Juan Carlos Cifuentes Urmaña y todos quienes resulten responsables.	
RESUMEN DE LOS HECHOS	ESTADO PROCESAL
El 4 de octubre de 2018, niña, de 28 días de vida, se encontraba acostada en un colchón ubicado al nivel del suelo de la habitación donde dormía en la comuna de Penco, región del Biobío. En dichas circunstancias fue agredida en la cabeza por su padre, Juan Carlos Cifuentes. La niña fue llevada al hospital de Lirquén casi 24 horas después del incidente. Debido a la gravedad del estado de salud, la niña fue trasladada hasta el Hospital Dr. Guillermo Grant Benavente de Concepción, donde el 7 de octubre fallece a causa de fractura de cráneo y falla multiorgánica. Ante el caso, el Ministerio Público consideró que Juan Carlos Cifuentes habría actuado con una “imprudencia temeraria”, por lo que no habría tenido intenciones de lastimarla. Finalmente fue formalizado por cuasidelito de parricidio y el Juzgado de Garantía de Concepción dejó las medidas cautelares de firma mensual y arraigo nacional.	A fines de octubre de 2019, la causa se encuentra en proceso de investigación. La Defensoría de la Niñez solicitó diligencias de investigación al fiscal titular con el objeto de esclarecer los hechos, en consideración que la Fiscalía formalizó por cuasidelito de parricidio. La Defensoría de la Niñez ha concurrido desde la fecha de la presentación de la querella, es decir, desde noviembre de 2018 a todas las audiencias fijadas por el Juzgado de Garantía, que han sido principalmente aumento de plazo. En esta causa el imputado está sujeto a las medidas cautelares de firma mensual y arraigo nacional.

3. QUERELLA POR EL DELITO DE PARRICIDIO FRUSTRADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018	
Causa RUC1801024538–5, interpuesta ante el 15° Juzgado de Garantía de Santiago en contra de Armin Daniel Triviño Millán y todos quienes resulten responsables.	
RESUMEN DE LOS HECHOS	ESTADO PROCESAL
Niño, de 45 días de vida, fue agredido por su padre Armin Triviño, quien al momento de los hechos se encontraba cuidándolo en su domicilio ubicado en la comuna de La Pintana. De acuerdo con los antecedentes entregados por Carabineros, la agresión quedó al descubierto luego que Triviño llegara con el niño al Hospital Padre Hurtado, desde donde fue trasladado de urgencia hasta el Hospital Sótero del Río debido a su estado de gravedad. El niño fue internado con riesgo vital y los médicos encontraron lesiones atribuibles a terceros. Triviño fue formalizado por el delito de parricidio frustrado, quedando en prisión preventiva. El niño pudo recuperarse de la fractura en su cabeza.	A fines de octubre de 2019, la causa se encuentra en proceso de investigación. La Defensoría de la Niñez solicitó diligencias de investigación al fiscal titular con el objeto de esclarecer los hechos y ayudar en la investigación. Además, se ha reunido con el fiscal de la causa, con el objeto de exponer la teoría del caso y solicitar diligencias en esa línea investigativa. La Defensoría de la Niñez ha concurrido desde la fecha de la presentación de la querella, es decir, desde octubre de 2018 a todas las audiencias fijadas por el Juzgado de Garantía, que han sido principalmente de revisión de medidas cautelares, y aumento de plazo. El imputado se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

4. QUERELLAS POR EL DELITO DE TORTURA Y HOMICIDIO CALIFICADO, AMBAS DE NOVIEMBRE DE 2018	
Querella presentada en conjunto con el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) en perjuicio de adolescente de 15 años, con fecha 19 de noviembre de 2018; y la querella por homicidio calificado en grado de ejecución frustrado, cometido en contra el mismo adolescente, con fecha 22 de noviembre de 2018. Ambas querellas fueron presentadas en contra de todos quienes resulten responsables, siendo interpuestas ante el Juzgado de Garantía de Collipulli.	
RESUMEN DE LOS HECHOS	ESTADO PROCESAL
En la tarde del 14 de noviembre del 2018, al interior de la Comunidad Mapuche Temucuicui, un adolescente de 15 años se desplazaba en un tractor junto a Camilo Catrillanca Marín. En su trayecto son interceptados por Carabineros quienes les dispararon con sus armas en, a lo menos, 23 oportunidades, impactando los proyectiles en diversas partes de la máquina agrícola. Como consecuencia de los disparos ejecutados por personal policial de manera directa en contra de las víctimas, Camilo Catrillanca Marín falleció y el adolescente resultó con lesiones producidas en el contexto de su detención posterior.	A fines de octubre de 2019, la causa se encuentra etapa de juicio oral. La Defensoría de la Niñez solicitó al presentar la querella, diligencias de investigación al fiscal titular de la causa, con el objeto de esclarecer los hechos y ayudar en la Investigación. Desde la fecha de la presentación de la querella, la Defensoría de la Niñez ha concurrido a todas las audiencias fijadas por el Juzgado de Garantía que han sido principalmente de revisión de medidas cautelares y aumento de plazo.

5. QUERELLA POR EL DELITO DE PARRICIDIO CONSUMADO DEL 12 DE FEBRERO DE 2019	
Causa RUC 1900153785–K, declarada admisible por el Juzgado de Garantía de Puente Alto en contra de Margarita Jerez Morales y todos quienes resulten responsables.	
RESUMEN DE LOS HECHOS	ESTADO PROCESAL
El 8 de febrero de 2019, al interior de su domicilio en la comuna de Puente Alto, Margarita Jerez agredió a golpes a su hija de 7 años. Al día siguiente, Jerez la agrede nuevamente provocándole la muerte.	A octubre de 2019, la causa se encuentra en estado de investigación. La Defensoría de la Niñez cuando interpuso la querella solicitó diligencias de investigación. No se han realizado audiencias de aumento de plazo ni de revisión de medidas cautelares, y la imputada se encuentra sujeta a la medida cautelar de prisión preventiva.

6. QUERELLA POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO DEL 19 DE FEBRERO DE 2019	
Causa RUC 190075803–8, declarada admisible por el 5º Juzgado de Garantía de Santiago en contra de Silodes Pierre Millán y todos quienes resulten responsables.	
RESUMEN DE LOS HECHOS	ESTADO PROCESAL
El 19 de enero de 2019, Silodes Pierre retiró en forma violenta a su sobrino, hijo de su hermana, desde el domicilio de una vecina que estaba a su cuidado en la comuna de Lo Prado. El niño, de un año, fue trasladado hasta el domicilio de Pierre en donde éste lo agredió con un arma corto punzante que le causó la muerte.	A fines de octubre de 2019, la causa se encuentra suspendida por el artículo 458 del Código Procesal Penal, dado que existen antecedentes que permiten presumir la enajenación mental del imputado y se mantendrá suspendida hasta que se emita un informe psiquiátrico. Durante este periodo, el imputado se encuentra en internación provisional en un establecimiento de salud custodiado por Gendarmería. La Defensoría de la Niñez solicitó diligencias de investigación, y desde la presentación de la querella, es decir, desde febrero de 2019, ha concurrido a todas las audiencias, especialmente de aumento de plazo, designación de curador <i>ad litem</i> , y de suspensión del procedimiento penal, a la espera del informe psiquiátrico emitido por el Servicio Médico Legal.

7. QUERELLA POR EL DELITO DE PARRICIDIO CONSUMADO DEL 16 DE ABRIL DE 2019	
Causa RUC 1900336271–2, declarada admisible por el Juzgado de Garantía de Copiapó en contra de Aris Escobar Venegas, Almendra Urrutia Ferrera y todos quienes resulten responsables.	
RESUMEN DE LOS HECHOS	ESTADO PROCESAL
El 26 de marzo de 2019, Aris Escobar y Almendra Urrutia llegaron hasta el Hospital Regional de Copiapó con su hija de tres meses de edad. De acuerdo con la versión de sus padres, ella presentaba un cuadro febril. Los exámenes médicos dieron cuenta de múltiples lesiones y la niña fallece dos días después del ingreso al hospital. Ambos fueron formalizados por los delitos de parricidio consumado y lesiones graves ante el Juzgado de Garantía de Copiapó y se encuentran en prisión preventiva.	A octubre de 2019, la causa se encuentra en estado de investigación. Al presentar la querella, la Defensoría de la Niñez solicitó una serie de diligencias que tienen por objeto esclarecer los hechos y la participación de los imputados. Durante los meses de abril y mayo de 2019, la Defensoría de la Niñez concurrió a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó con el objeto solicitar que se mantenga la prisión preventiva de los imputados. Los imputados se encuentran sujetos a la medida cautelar de prisión preventiva.

8. QUERELLA POR EL DELITO DE PARRICIDIO CONSUMADO Y HOMICIDIO CALIFICADO DEL 30 DE ABRIL DE 2019	
Causa RUC 1900458190–6, declarada admisible ante el Juzgado de Garantía de Curacaví en contra de Sofía Estefanía González Santibáñez y Beatriz Cecilia Santibáñez Silva como autoras del delito de parricidio consumado; y contra Pedro Nicolás Piña Tapia, como autor del delito de homicidio calificado y contra todos quienes resulten responsables.	
RESUMEN DE LOS HECHOS	ESTADO PROCESAL
El 28 de abril de 2019 ingresó al Hospital de Curacaví niño de dos años por presentar un cuadro de diarrea. Fue llevado al centro asistencial por su madre, Sofía González, su abuela materna Beatriz Santibáñez y Pedro Piña, pareja de la abuela materna. Tras los exámenes médicos y la gravedad de las lesiones -politraumatismo- que presentaba el niño, se decide su traslado al Hospital Félix Bulnes, lo que no logra concretarse dado que se desestabiliza y fallece. Los tres sujetos fueron formalizados –las mujeres por parricidio y el hombre por homicidio–, quedando todos en prisión preventiva.	A octubre de 2019, la causa se encuentra en etapa de investigación. La Defensoría de la Niñez solicitó diligencias de investigación al momento de presentar la querella, además concurrió a la audiencia de formalización de la investigación realizada el 1 de mayo de 2019.

9. QUERELLA POR EL DELITO DE HOMICIDIO POR OMISIÓN CONSUMADO, DEL 27 DE JUNIO DE 2019.	
Causa RUC 1900643192–8, declarada admisible ante el Juzgado de Garantía de Molina en contra de Óscar Arturo Castro Aravena como autor del delito de del delito de homicidio por omisión y contra todos quienes resulten responsables	
RESUMEN DE LOS HECHOS	ESTADO PROCESAL
El 14 de junio de 2019, personal de Carabineros de Lontué se constituyó en la residencia de "Hogar María Ayuda", de la comuna de Molina donde constató que una adolescente de 17 años había consumido un gran número de medicamentos, más de 200 comprimidos, siendo trasladada hasta el Hospital de Molina. En el recinto de salud fue atendida por el querellado, el médico Óscar Castro Aravena, quien, a pesar de lo relatado por la propia adolescente, la educadora de trato directo y los funcionarios policiales, no da crédito a los antecedentes y deja a la adolescente en observación a cargo del personal técnico sin brindarle auxilio médico ante un proceso de intoxicación. Luego de haber transcurrido media hora, y ante una convulsión de la víctima, es examinada por segunda vez por el querellado, siendo derivada nuevamente a cargo del personal técnico médico, aseverando que la víctima estaba fingiendo. La adolescente continuó con convulsiones y sólo cuando una técnico del hospital de salud le indicó al médico que la víctima estaba cianótica - coloración azulada de la piel-, éste recién instruye la instalación de una sonda para lavado de estómago y carbón activado, habiendo transcurrido más de una hora desde que la víctima había ingresado al recinto hospitalario. La adolescente luego es trasladada al Hospital de Curicó constatando su fallecimiento en dicho recinto.	A octubre de 2019, la causa se encuentra en etapa de investigación. La Defensoría de la Niñez solicitó diligencias de investigación al momento de presentar la querella. Además, luego de tener acceso a la carpeta investigativa, ha solicitado diligencias con el objeto de esclarecer los hechos, y ayudar al éxito de la investigación.

Recursos de protección presentados por la Defensoría de la Niñez

1. RECURSO DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL QUE AFECTÓ A LAS COMUNAS DE QUINTERO–PUCHUNCAVÍ
Recurso de protección presentado el 14 de septiembre de 2018 ante la ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso en contra del Ministerio de Salud, y la Dirección Regional y Nacional de la Oficina Nacional de Emergencias (Onemi) en el marco de la situación de contaminación medioambiental que afectó a las comunas de Quintero–Puchuncaví entre agosto y septiembre de 2018.
FUNDAMENTACIÓN
En el recurso de protección se establece que las instituciones citadas, en un acto de omisión arbitraria, afectaron los derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes habitantes de la zona afectada al declarar “dos alertas amarillas entre los días 23 de agosto y 5 de septiembre del año 2018 en circunstancias que, a juicio de esta recurrente, los hechos de público conocimiento que afectan a las comunas de Quintero y Puchuncaví exigen la declaración de Alerta Sanitaria”. Durante la tramitación del recurso de protección, profesionales de la Defensoría de la Niñez viajaron a las comunas afectadas a fin de explicar y asesorar a la familia Pizarro Pacheco, cuyos hijos fueron individualizados en la acción de protección en representación a todos los niños, niñas y adolescentes de la zona.
SENTENCIA
En sentencia del 19 de febrero de 2019, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó por dos votos a uno todos los recursos de protección interpuestos, entre ellos el de la Defensoría de la Niñez y otros presentados por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), el senador Francisco Chahuán, personas naturales y organizaciones de la sociedad civil. Por lo anterior, la Defensoría de la Niñez apeló a esta sentencia y el 26 de abril de 2019 se oyeron los alegatos de los recurrentes ante la Tercera Sala de la Excelentísima Corte Suprema. El 28 de mayo de 2019, la Tercera Sala de la Excelentísima Corte Suprema revocó la sentencia de Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, ordenando una serie de medidas para resguardar la salud de la población afectada por la contaminación existente en las comunas de Quintero y Puchuncaví y la elaboración por parte de la Onemi de un plan de emergencia que permita enfrentar situaciones de contaminación similares a las ocurridas. La Excelentísima Corte Suprema también ordenó que cada vez que se constate niveles de contaminación que afectan particularmente a niños, niñas y adolescentes se disponga de su traslado desde la zona afectada a lugares seguros, medida que se deberá mantener hasta el cese de la crisis.

2. RECURSO DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA DIFUSIÓN DEL REPORTAJE TITULADO “¿ADOCTRINAMIENTO DEL LICEO 1?”
Recurso de protección presentado el 30 de octubre de 2018 ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago en contra Canal 13, en el marco de la difusión del reportaje titulado “¿Adoctrinamiento del Liceo 1?”, el 21 de octubre de 2018.
FUNDAMENTACIÓN
En el recurso de protección se fundamenta que Canal 13, en un acto arbitrario e ilegal, emitió el 21 de octubre en su noticiero central Teletrece un reportaje titulado <i>¿Adoctrinamiento del Liceo 1?</i> en que se estigmatiza a las niñas y adolescentes estudiantes del Liceo N° 1 Javiera Carrera, constituyendo una vulneración a la honra y dignidad de todas las estudiantes que integran esa comunidad estudiantil. En el recurso se expresa que el reportaje vinculó ilegal y arbitrariamente a estudiantes del Liceo N° 1 con el Frente Patriótico Manuel Rodríguez, con la intención de relacionarlas con actos de violencia. Para ello, señala el recurso, “se utilizaron, antojadiza y reiteradamente, imágenes de una obra de teatro que se realizó con autorización de la Dirección del establecimiento, e imágenes de un grupo de hombres vestidos con pañuelos rojos; lo que fue descrito por el periodista como ‘una especie de recibimiento asociado a algún rito de iniciación vincular con dicho movimiento’. La Defensoría de la Niñez expresó en la acción judicial que lo anterior constituyó una vulneración grave y reiterada al respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, derecho consagrado en el artículo 19 número 4° de la Constitución, siendo un agravante que la difamación y discriminación afecta a niñas y adolescentes que se encuentran en una etapa de desarrollo y “cualquier estigmatización constituye un perjuicio directo en su crecimiento y desarrollo integral cautelado por el derecho internacional de los derechos humanos”. Se solicitó en el recurso de protección ordenar a Canal 13 eliminar de todas sus plataformas el material audiovisual por no corresponderse con la realidad, y emitir, con la misma publicidad dada a dicho material audiovisual, la rectificación de la información difundida y las disculpas públicas pertinentes por el daño ocasionado en afectación a la honra y dignidad de todas las estudiantes de la comunidad del Liceo N° 1 Javiera Carrera.

Continúa en la página 575

2. RECURSO DE PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA DIFUSIÓN DEL REPORTAJE TITULADO “¿ADOCTRINAMIENTO DEL LICEO 1?”
SENTENCIA
La ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, el 3 de enero de 2019, rechazó el recurso por los siguientes argumentos: – El conflicto planteado por la Defensoría de la Niñez, a través del recurso de protección, “debe ser conocido de acuerdo con el procedimiento que la Ley 19.733 contempla en su Título V, y no es el arbitrio del artículo 20 de la Constitución Política de la República la vía idónea para reclamar de la emisión de un programa de televisión al amparo del N° 12 del artículo 19 del mismo texto”. – Por considerar, que la acción de protección no es una acción popular, por ende, no puede ser interpuesto a favor de la comunidad estudiantil del Liceo N° 1. – Por estimar que el reportaje emitido por Canal 13 es un reportaje serio, informado, en que no se dieron ni nombres ni se mostraron rostros. La Defensoría de la Niñez, el 9 de enero de 2019, apeló a la sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, argumentando lo siguiente: – La legitimidad de la Defensoría de la Niñez no solo se encuentra establecida en el inciso final del artículo 16 de la Ley N° 21.067 el que indica: “También podrá deducir los recursos consagrados en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de la República, en el ámbito de su competencia”. Sino también por lo señalado por la doctrina autorizada en la materia. La profesora Fabiola Lathrop en su publicación en la Revista Chilena de Derecho, relativa al derecho de imágenes de niños, niñas y adolescentes, dio cuenta de la necesidad de contar con esta institución; recurrente en estos autos, en tanto una Defensoría de la Niñez “en la defensa de intereses difusos y conforme a los sistemas nacionales de protección en la región, cumple una importante función de efectividad de este y otros derechos de la personalidad”. – Es decir, incluso antes de la creación de la Defensoría de la Niñez se advertía la necesidad de su existencia para la defensa de los intereses de niños, niñas y adolescentes frente a vacíos normativos para proteger su imagen, honra y dignidad. – La acción constitucional de protección se puede iniciar siempre cuando hay una afectación, por un acto u omisión arbitraria o ilegal, del ejercicio legítimo de un derecho garantizado por el artículo 20 de la Constitución. Son incorrectas las resoluciones de los tribunales que niegan las defensas de los recurridos en virtud de la existencia de otros medios procesales ordinarios para la defensa de los derechos invocados, ya que la acción puede utilizarse siempre “sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad los tribunales correspondientes”, como señala el artículo 20, inciso 1°, frase final. – La sentencia de esta acción constitucional, a juicio de la Defensoría de la Niñez, no consideró al momento del fallo, que muchas de las imágenes mostradas por la parte recurrida, no correspondían a las niñas y adolescentes del Liceo N° 1, tampoco consideró que al momento de los hechos no existía causa penal respecto de las adolescentes, lo anterior significó aumentar la carga de la prueba en perjuicio no solo de la Defensoría de la Niñez, sino también de las niñas y adolescentes del Liceo N° 1. La Excelentísima Corte Suprema, el 25 de febrero de 2019 confirmó la resolución de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, pero de forma previa eliminó los considerando séptimo, noveno y décimo de la sentencia de primera instancia, es decir, elimina el considerando que indica que el reportaje es serio, y aquel que invertía la carga de la prueba, en perjuicio de las niñas y adolescentes.

Amicus curiae presentados por la Defensoría de la Niñez

1. AMICUS CURIAE INTERPUESTO ANTE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA (CAUSA ROL N° 20744—2018) EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN EL CONTEXTO DE LA PRESENTACIÓN DE UN RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR M.A, MADRE DE DOS NIÑOS.
ANTECEDENTES
El 19 de agosto de 2018 el Tercer Juzgado de Familia de Santiago, en causa vinculada a secuestro internacional, accedió a la solicitud realizada por el Estado de Portugal —en representación del padre de los dos niños de 4 años y de 5 años que residían en Chile con su madre— respecto de la restitución de ellos a dicho país europeo. Esto generó una serie de acciones encabezados por M.A., madre de los niños. En primer lugar, presentó un recurso de apelación al fallo, conociéndose dicha causa ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, que, luego de los alegatos de rigor, confirmó la resolución del Tercer Juzgado de Familia. Luego, la madre presentó un recurso de queja respecto de los ministros que dictaron el fallo señalado en el párrafo anterior.
DETALLE AMICUS CURIAE Y SENTENCIA
En el <i>amicus curiae</i>, la Defensoría de la Niñez relevó la necesidad de tener en cuenta en las resoluciones judiciales el interés superior de niños, niñas y adolescentes, y la necesidad de lograr un equilibrio justo entre los intereses contrapuestos de los niños, niñas y adolescentes, y los padres en asuntos de este tipo. En el <i>amicus</i> se plantea que los tribunales nacionales deben llevar a cabo un examen de fondo de toda la situación de la familia para determinar cuál podría ser la mejor solución para el niño, niña o adolescente sobre quien debe decidir su destino, no sobre los adultos que pretenden representar sus propios intereses. La relevancia de dicha decisión jurisdiccional, con un impacto indiscutible en el desarrollo vital futuro de niños, niñas y adolescentes, debe ser suficientemente fundada en el principio central que mandata la Convención sobre los Derechos del Niño, el interés superior del niño, único que permite sostener que una decisión jurisdiccional permitirá concretar, de manera efectiva y real, el desarrollo armonioso e integral del niño, niña o adolescente involucrado en el caso concreto de que se trate. El 12 de noviembre de 2018, la Excelentísima Corte Suprema rechazó el recurso de queja interpuesto por la abogada Nora Villalobos Rodríguez, en representación de M.A. No hubo pronunciamiento en la sentencia del <i>amicus curiae</i> presentado por la Defensoría de la Niñez.

2. AMICUS CURIAE INTERPUESTO ANTE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA (CAUSA ROL N°29489—2018), EL 4 DE ENERO DE 2019, EN EL CONTEXTO DE LA PRESENTACIÓN DE UN RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR L.L, MADRE DE NIÑA DE 14 AÑOS.
ANTECEDENTES
El 22 de noviembre de 2017 el Cuarto Juzgado de Familia de Santiago, en causa vinculada con secuestro internacional, accedió a la solicitud de restitución de una niña de 14 años, que residía en Chile con su madre, a los Estados Unidos Mexicanos, donde vive su padre. En este caso, el padre de la niña, a través de la autoridad central correspondiente de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó la restitución de su hija, entendiendo que se configuraban las causales del Convenio de la Haya relativo a los efectos civiles del secuestro internacional de menores, lo que fue compartido por los tribunales chilenos al acceder a la solicitud de restitución. L.L., madre de la niña, presentó un recurso de apelación respecto del fallo basándose principalmente en el interés superior de la niña y su derecho a ser oída, conociéndose dicha causa ante la Corte de Apelaciones de Santiago, que luego de los alegatos de rigor, confirmó la sentencia del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago. Tras lo anterior, la madre presenta un recurso de queja respecto de los ministros que dictaron el fallo señalado en el párrafo anterior.

Continúa en la página 577

2. AMICUS CURIAE INTERPUESTO ANTE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA (CAUSA ROL N° 29489—2018), EL 4 DE ENERO DE 2019, EN EL CONTEXTO DE LA PRESENTACIÓN DE UN RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR L.L, MADRE DE NIÑA DE 14 AÑOS.
DETALLE AMICUS CURIAE Y SENTENCIA
En el <i>amicus curiae</i>, la Defensoría de la Niñez relevó la necesidad de tener en cuenta en las resoluciones judiciales el interés superior de niños, niñas y adolescentes, el derecho a ser oído y la necesidad de lograr un equilibrio justo entre los intereses contrapuestos de los niños, niñas y adolescentes, y los padres en asuntos de este tipo. Principalmente la Defensoría de la Niñez afirmó en el <i>amicus curiae</i> que la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2017, dictada por el Cuarto Juzgado de Familia, se limita a enumerar los principios de interés superior del niño, el derecho a ser oído, y la autonomía progresiva, sin considerar la ponderación de los mismos como lo exige la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional ratificado por Chile, ni tampoco detalla de forma explícita las consecuencias de la decisión adoptada, de forma garantizar el pleno goce de los derechos de la niña. El 7 de enero de 2019, en la resolución de la Excelentísima Corte Suprema, se rechazó el recurso de queja interpuesto por la abogada Mercedes Bulnes, en representación de L.L, la madre la niña. No hubo pronunciamiento en la sentencia del <i>amicus curiae</i> presentado.

3. AMICUS CURIAE (CAUSA ROL N°476—2019) INTERPUESTO ANTE LA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO EL 5 DE ABRIL DE 2019, EN EL CONTEXTO DE UN RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH).
ANTECEDENTES
El 28 de marzo de 2019, INDH interpuso ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago una acción constitucional de amparo prevista en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, a favor de veinticinco ciudadanos de nacionalidad colombiana, expulsados del territorio nacional, quienes son padres y abuelos de catorce niños y niñas, cuyas edades fluctuaban entre los 3 meses y 8 años. En la acción constitucional interpuesta por el INDH se señala que los procedimientos administrativos y judiciales desarrollados por la Policía de Investigaciones de Chile en contra de los ciudadanos de nacionalidad colombiana, ha infringido, entre otros, el derecho de reunificación familiar y de resocialización, tanto de los amparados como de los niños y niñas, dado que la separación de ellos de sus familiares significativos infringiría el derecho de reunificación mencionado.
DETALLE AMICUS CURIAE Y SENTENCIA
En el <i>amicus</i>, la Defensoría de la Niñez abordó las particularidades de la niñez migrante y las normas internacionales asociadas, los estándares aplicables a la adopción de una medida de expulsión del territorio nacional y la necesidad de tener en cuenta el interés superior del niño frente a la medida adoptada. En este caso particular, la Defensoría de la Niñez relevó que las expulsiones de los adultos mencionados correspondían a medidas de tipo administrativas dictadas por las intendencias regionales de Tarapacá y Metropolitana, y por resolución del Ministerio de Interior y Seguridad Pública. Es por ello por lo que solicitó a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, que se pronunciara respecto de la colisión de derechos, especialmente respecto al interés superior del niño, el que debía ser evaluado, previo a la adopción de una sanción migratoria grave, como lo es la expulsión de territorio nacional de uno de los miembros de la familia. El 6 de mayo de 2019, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago acogió parcialmente el recurso de amparo interpuesto por el INDH, respecto de dos amparados. Dicha resolución, se pronunció sobre el <i>amicus curiae</i> presentado por la Defensoría de la Niñez, en el considerando décimo sexto, el que indica "que, en lo atinente a separar a los expulsados de sus familias y en particular de sus hijos, lo que en concepto de los recurrentes y también de la Defensoría de la Niñez, quien comparece como amicus curiae, atenta contra los derechos del niño, en lo que concierne 'al disfrute de la vida de familia manteniendo la unidad familiar en la mayor medida posible', lo que ha sido refrendado por determinados instrumentos internacionales y resoluciones de distintos órganos internacionales sobre la materia, esta Corte disiente de ese parecer, por cuanto al decretarse la expulsión del extranjero la autoridad administrativa se ha limitado a aplicar la normativa vigente en esta materia, sobre todo si la causa obedece a que el foráneo ha perpetrado ilícitos durante su residencia en nuestro país, conociendo de antemano sus consecuencias; no cuenta con la autorización para permanecer y residir en el territorio nacional al tener antecedentes penales en su país de origen; o ha sido conminado a abandonar el país, al estar vencido el plazo que tenía para hacerlo y los recursos para impedir la expulsión han sido desestimados.

Continúa en la página 578

3. AMICUS CURIAE (CAUSA ROL N° 476—2019) INTERPUESTO ANTE LA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO EL 5 DE ABRIL DE 2019, EN EL CONTEXTO DE UN RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH).
DETALLE AMICUS CURIAE Y SENTENCIA
De lo anterior se deriva que la sanción aplicable —porque la ley nacional así lo establece— es que debe ser expulsado del territorio nacional, pues ha infringido la normativa interna migratoria, de modo tal que la separación del afectado con esa medida de su grupo familiar es una de las consecuencias que trae aparejada la decisión adoptada, existiendo una causa legal que así lo permite y por la autoridad competente para decretarla. Más aún, en el artículo 9.4 de la Convención de los Derechos del Niño, en lo pertinente, se establece que “Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño...” Lo anterior demuestra por sí solo que la mentada Convención contempla como eventualidad la separación del niño de sus padres, a raíz de medidas similares a la que se ha aplicado en la especie, de modo tal que no es factible, desde esa óptica, desconocer las consecuencias de la medida de expulsión”. El 11 de mayo de 2019, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, presentó recurso de apelación ante la Excelentísima Corte Suprema y el 3 de junio de 2019, la Excelentísima Corte Suprema confirmó la sentencia apelada, con el voto disidente del Ministro Sr. Dahm y del abogado integrante Sr. Barra, en cuanto estuvieron por revocar la sentencia en alza y acoger la acción de amparo en favor de todos los amparados, sólo en cuanto a declarar que el procedimiento utilizado por la Policía de Investigaciones de Chile para detener a los amparados fue ejecutado con infracción a la Constitución Política de la República de Chile.

4. AMICUS CURIAE (CAUSA ROL N° 25176—2018), INTERPUESTO ANTE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA CON FECHA 14 DE MAYO DE 2019, EN EL CONTEXTO DE UN RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR C.O., MADRE DE UN NIÑO DE 5 AÑOS, AMBOS CON RESIDENCIA EN CHILE.
ANTECEDENTES
El 29 de marzo de 2017 el Tribunal de Medidas Cautelares ordenó como medida de protección a favor del niño el ingreso formal al Centro de Salud Mental San Joaquín de la Pontificia Universidad Católica, con el objeto de que continúe con el proceso de atención reparatoria tras ser víctima de un posible abuso sexual perpetrado por su padre, que residía en Suiza. La magistratura resolvió lo anterior fundándose en el interés superior del niño como una consideración primordial en su fallo, argumento lo dispuesto en la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño, en concordancia con las disposiciones nacionales. A partir del informe realizado por los profesionales del Centro de Salud Mental San Joaquín se inició una causa penal ante el Ministerio Público, institución que derivó por incompetencia los antecedentes a Suiza, a través de los mecanismos de colaboración penal internacional. Estos antecedentes fueron evaluados por la Fiscalía IV del Cantón de Zúrich, decretando sobreseimiento temporal. Luego, el 9 de abril de 2018, el Primer Juzgado de Familia de Santiago, en causa vinculada con secuestro internacional, accedió a la solicitud del padre de restitución del niño a Suiza. C.O., madre del niño, presentó recurso de apelación respecto del fallo del tribunal de primera instancia, basándose en que no concurren los presupuestos establecidos en el Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores para ordenar el retorno del niño. Lo anterior, dado que la madre indicó que en Suiza no se exigía una autorización de salida del país, de manera que emigró válidamente con su hijo en diciembre de 2016, y que el padre aceptó esta situación, realizando envíos desde Suiza a Chile de enseres necesarios para su permanencia en territorio chileno. Luego, de manera subsidiaria, en el recurso de apelación se invocó la excepción del artículo 13 b), del citado convenio, señalando que el retorno del niño constituye un grave riesgo para su integridad física y psíquica en consideración de los informes terapéuticos que constan en la causa proteccional, y las declaraciones de las profesionales que atendieron al niño, que dan cuenta de sintomatología asociada a la vulneración de derechos en la esfera de la sexualidad. Conociéndose dicha causa ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, se confirmó la sentencia del tribunal de primera instancia el 8 de octubre de 2018.

Continúa en la página 579

4. AMICUS CURIAE (CAUSA ROL N° 25176—2018), INTERPUESTO ANTE LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA CON FECHA 14 DE MAYO DE 2019, EN EL CONTEXTO DE UN RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR C.O, MADRE DE UN NIÑO DE 5 AÑOS, AMBOS CON RESIDENCIA EN CHILE.
DETALLE AMICUS CURIAE Y SENTENCIA
La Defensoría de la Niñez presentó ante la Corte Suprema un <i>amicus curiae</i> el 14 de mayo de 2019, en donde se abordó la necesidad de tener en cuenta en las resoluciones judiciales el interés superior de niños, niñas y adolescentes (NNA); las garantías Judiciales para todas las personas, y una especial protección para los NNA; la necesidad de lograr un equilibrio justo entre los intereses contrapuestos de NNA y los padres en asuntos de este tipo, y obligación de los tribunales de justicia de incluir en sus resoluciones judiciales, las consecuencias positivas o negativas de las decisiones adoptada. El 27 de mayo de 2019, la Excelentísima Corte Suprema recibió los alegatos de las partes involucradas, Dictándose sentencia con fecha 27 de octubre de 2019, rechazando el recurso de queja interpuesto por la parte recurrente, principalmente en razón de lo señalado en el considerando séptimo de la sentencia que dispone: "Que, en el caso, el mérito de los antecedentes no permite concluir que las juezas recurridas -al decidir como lo hicieron- hayan incurrido en alguna de las conductas que la ley reprueba y que sea necesario reprimir y enmendar mediante el ejercicio de las atribuciones disciplinarias de esta Corte. Lo anterior, puesto que no es efectivo que la decisión impugnada carezca de fundamentos, puesto que al hacer suyos los argumentos expresados en la de primera instancia, contiene un desarrollo que justifica las razones por las cuales se desestimó la existencia del riesgo argumentado por la recurrente. Así, lo cierto es que el recurso gira en torno a la impugnación que se efectúa en relación con los hechos que fueron determinados por la judicatura del fondo, en ejercicio de su facultad exclusiva de ponderar la prueba rendida conforme a las reglas de la sana crítica, así como respecto de aquellos desechados, lo que, a su vez, condujo a desestimar la aplicación de las excepciones a la restitución previstas en el artículo 13 de la Convención sobre los aspectos Civiles del Secuestro Internacional de niños, cuestión que no es susceptible de ser atacada a través de esta vía. A este respecto, cabe señalar que, como ha dicho reiteradamente este tribunal, el proceso de interpretación de la ley que llevan a cabo los juzgadores en cumplimiento de su cometido, no es susceptible de ser revisado por la vía del recurso de queja cuya finalidad no permite equipararlo a una nueva instancia de revisión de los hechos y de la normativa a ellos aplicada". Sin embargo, es importante señalar que esta decisión fue acordada con el voto disidentes de dos ministros de la Excelentísima Corte Suprema, quienes fueron de parecer de actuar de oficio, acoger el recurso de queja deducido, dejar sin efecto la sentencia impugnada y decidir, en su lugar, que se rechaza la demanda de restitución internacional de menores, sobre la base de las siguientes consideraciones: a) Que, en opinión de los disidentes, las juezas del mérito incurrieron en los yerros denunciados, a propósito de la apreciación de la prueba rendida y la determinación de los hechos que sirven de sustento a la decisión, la que no se ajustó a los requerimientos de la sana crítica, al no fundamentar suficientemente los motivos por los cuales desestimaron la existencia del abuso sexual y psicológico cometido por el padre en contra del niño, del cual se desprende la situación de grave riesgo que permite a la autoridad judicial no ordenar su restitución, en conformidad a lo previsto en la letra b) del artículo 13 del Convenio. b) Que, al respecto cabe tener en consideración que, sin perjuicio de la ponderación que los jueces del fondo puedan hacer respecto de la prueba rendida en juicio y de lo privativo que es el ejercicio de esta atribución, el legislador fijó un marco en el cual éstos deben desenvolverse, que es susceptible de ser controlado por esta vía, en la medida que su infracción configure una falta o abuso, como ocurre en el caso, atendida la manifiesta gravedad de la infracción al citado marco legal, que regula que en el proceso de determinación de los hechos los sentenciadores no pueden contrariar la lógica, las máximas de la experiencia, ni los conocimientos científicamente afianzados. c) Que, por otra parte, y en relación a la excepción contenida en la letra b) del artículo 13 de la referida Convención, que autoriza al Estado requerido para abstenerse de entregar al menor si hay grave riesgo de que el regreso del niño lo exponga a un peligro físico o psicológico o de otro modo lo ponga en una situación intolerable, cabe señalar que existen en el proceso antecedentes objetivos y prueba idónea que permiten concluir la existencia de situaciones como las que la ley exige, esto es, de entidad y que implican la contingencia, inminencia o proximidad de que se produzca un daño material, moral, espiritual o psicológico, que debieron llevar a desestimar la demanda".

Denuncias interpuestas por la Defensoría de la Niñez

1. DENUNCIA INTERPUESTA ANTE EL FISCAL NACIONAL, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR EL DELITO DE DESACATO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL POR PARTE DE LA RESIDENCIA LOS MAITENES DE COANIL.	
ANTECEDENTES	ESTADO DE LA DENUNCIA
Esta denuncia se presentó por la Defensoría de la Niñez tras recibir antecedentes por parte de la directora ejecutiva de Corporación Opción, Milagros Nehgme, respecto de la grave situación que enfrentaba niño de 12 años, quien fue ingresado al Centro de Reparación Especializada de Administración Directa (Cread) de la comuna de Pudahuel. Su permanencia en ese centro había ocurrido tras la negativa de recibirlo por parte de la Residencia Los Maitenes de Coanil, pese a que el Centro de Medidas Cautelares de Santiago había dispuesto por resolución judicial el ingreso del niño a dicho recinto por ser el más idóneo para responder a su protección, debido a sus características y necesidades específicas. Se desconocían los motivos por los cuales la Residencia Los Maitenes no había dado cumplimiento a lo ordenado por el tribunal, dejando al niño en una grave situación de indefensión. A la fecha de la denuncia, el niño estaba siendo tratado en Centro de Protección Infanto Juvenil (CEPIJ), perteneciente a Opción. De acuerdo con el relato de Nehgme, el niño había sufrido múltiples vulneraciones, siendo víctima de violencia y abuso, tanto por parte de su familia, como también al interior de las residencias en que ha vivido.	Se inició investigación a través de la causa RUC 1801088938–5, por el delito de desacato y, a octubre de 2019, se encuentra terminada por archivo provisional.

2. DENUNCIA INTERPUESTA ANTE EL FISCAL REGIONAL DE LA FISCALÍA SUR, EL 23 DE OCTUBRE DE 2018, POR EVENTUAL MALTRATO A NIÑO DE 9 AÑOS.	
ANTECEDENTES	ESTADO DE LA DENUNCIA
Se presentó por la Defensoría de la Niñez acogiendo los antecedentes entregados por un periodista de un medio de prensa nacional respecto a la situación de maltrato físico y psicológico en contra de niño de 9 años, por parte de su madre, en la comuna de Puente Alto. En la denuncia se constata que el niño sería maltratado por su progenitora tanto al interior de su domicilio como en las afueras de este, siendo en una ocasión golpeado con un palo de escoba, insultándolo a través de tratos vejatorios y tratándolo textualmente “de cerdo y gordo” y otras frases irreprochables. Denuncia interpuesta ante el Fiscal Nacional con fecha 27 de septiembre de 2018.	Se inició investigación a través de la causa RUC 1801043065-4 en la Fiscalía Local de Puente Alto y , a octubre de 2019, se encuentra terminada por archivo provisional.

3. DENUNCIA INTERPUESTA ANTE EL FISCAL NACIONAL, EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN CONTRA DE TODOS LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE FORMALIZACIÓN ARBITRARIA EN CONTRA DEL ADOLESCENTE DE 15 AÑOS EN EL MARCO DEL CASO CATRILLANCA.	
ANTECEDENTES	ESTADO DE LA DENUNCIA
El 15 de noviembre de 2018, el adolescente fue formalizado ante el Juzgado de Garantía de Collipulli como autor del delito de receptación cometido en la comuna de Ercilla. Ante los hechos, la Defensoría de la Niñez expuso en la denuncia realizada ante el Fiscal Nacional que las exigencias legales, relativas al principio de objetividad consagradas en el artículo 77 del Código Procesal Penal, no habrían sido consideradas por los fiscales a cargo de la investigación. El adolescente, tras permanecer detenido desde las 16:50 horas del 14 de noviembre de 2018, con lesiones evidentes, se presenta a la audiencia sin antecedente investigativo alguno que permitiera justificar, con el estándar que exige el Código Procesal Penal, la existencia del delito de receptación imputado.	Con fecha 20 de noviembre de 2018, el Fiscal Regional de la Fiscalía Regional de la Araucanía resolvió no hacer lugar el reclamo interpuesto por la Defensoría de la Niñez.

4. DENUNCIA INTERPUESTA ANTE EL FISCAL NACIONAL, EL 24 DE ABRIL DE 2019, POR SITUACIÓN QUE AFECTARÍA A ADOLESCENTE DE 15 AÑOS.	
ANTECEDENTES	ESTADO DE LA DENUNCIA
Esta denuncia se presentó por la Defensoría de la Niñez tras recibir antecedentes por correo electrónico por parte de una ciudadana respecto a la grave situación que enfrentaba el adolescente, quien tras un intento de suicidio acudió al Hospital Luis Calvo Mackenna donde no lo habrían internado por falta de camas en ese recinto. Por otra parte, el adolescente habría sido forzado a mantener relaciones sexuales con hombres adultos y obligado a comprar sustancias ilícitas para drogar a dichos adultos, fotografiar sus tarjetas de crédito y luego extorsionarlos. La ciudadana que proporcionó las informaciones señaló que el niño viviría con su hermana quien lo forzaría a tener estas relaciones sexuales con adultos.	Se inició investigación, en la Fiscalía Local Peñalolén – Macul, bajo el RUC 1900441288–8. A octubre de 2019, la investigación se encuentra vigente.

5. DENUNCIA INTERPUESTA ANTE EL FISCAL REGIONAL DE LA FISCALÍA CENTRO NORTE EL 4 DE MAYO DE 2019 POR MALTRATO A NIÑO DE 7 AÑOS POR PARTE DE SU PADRASTRO.	
ANTECEDENTES	ESTADO DE LA DENUNCIA
Esta denuncia se presentó por la Defensoría de la Niñez tras recibir antecedentes a través del formulario dispuesto en la página web de la institución, en donde una ciudadana relató hechos que dan cuenta de un delito de lesiones en contra del niño.	Se inició investigación, en la Fiscalía Local Chacabuco, bajo el RUC 1900441288–8. A octubre de 2019, la investigación se encuentra vigente.

6. DENUNCIA INTERPUESTA ANTE EL FISCAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA, EL 11 DE MAYO DE 2019, POR LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DE SECRETO, SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 236 Y 237 DEL CÓDIGO PENAL, EN EL CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN DEL CASO CATRILLANCA.	
ANTECEDENTES	ESTADO DE LA DENUNCIA
Esta denuncia se presentó por la Defensoría de la Niñez tras la divulgación pública a través del medio de comunicación La Tercera del informe pericial realizado al adolescente víctima del denominado caso Catrillanca. En la nota de prensa, firmada por la periodista Ivonne Toro, se develan sendas expresiones vertidas por el citado adolescente a la perita del Servicio Médico Legal y exponen a un daño e impacto aún mayor al adolescente, quien fue partícipe de esa diligencia investigativa pericial bajo la estricta reserva que debe amparar la investigación penal conforme a la regulación procesal penal.	Se inició investigación en la Fiscalía Local de Victoria, bajo el RUC 1900510677–2, y se agrupó a la causa RUC 1801159095–7. La investigación se encuentra terminada por archivo provisional.

7. CON FECHA 15 DE MAYO, SE REALIZÓ DENUNCIA ANTE EL FISCAL NACIONAL, SOBRE MALTRATOS QUE HABRÍA SUFRIDO UN NIÑO CON SÍNDROME DE DOWN, AL INTERIOR DE LA FUNDACIÓN COMPLEMENTA	
ANTECEDENTES	ESTADO DE LA DENUNCIA
El niño habría siendo golpeado, a través de dos bofetadas y un tirón de pelo, por parte de una profesional de dicha fundación. Lo anterior podrían ser constitutivos del delito de maltrato relevante. Previsto y sancionado en el artículo 403 bis y ter del Código Penal.	Solicitando información.

Anexo 4 | Segunda parte | Síntesis de recomendaciones de la Defensoría de la Niñez

1. PODER EJECUTIVO

PE1	PRINCIPIO: AUTONOMÍA PROGRESIVA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER OÍDOS
SUBCATEGORÍA	
Protección frente a situaciones de: retenciones, adopción, traslados ilícitos, maltratos, estado de refugiado, uso ilícito de estupefacientes, explotación sexual, tráfico de niños y otras formas de explotación; además de recuperación y reintegración social.	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Remite observaciones a anteproyecto del Código Penal	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Proyecto de Código Penal que no contempla sistema diferenciado y especializado para adolescentes infractores de ley	Desde la perspectiva de estándares internacionales en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, se observa que no se debería exigirles lo mismo a adultos y adolescentes como imputados, faltan consideraciones especiales para los niños, niñas y adolescentes como víctimas, mejorar definición de delitos sexuales, mayor especificación en el concepto de consentimiento, quitar o mejorar la idea de ausencia de responsabilidad por perturbación psíquica, mejoras en la definición de conceptos (difusión, menores, indemnidad sexual, prostitución de menores), sobre la pena (no es proporcional la pena con los efectos del delito, se cuestiona el concepto dispensa de la pena, es limitado el punto de "consecuencias adicionales a la pena"), prescripción de las penas (delitos sexuales deberían ser imprescriptibles), sobre asistencia estatal (se menciona sólo a los que cometieron crímenes y no a las víctimas). Observaciones en particular respecto de ciertos delitos o grupos de delitos.

PE2	PRINCIPIO: AUTONOMÍA PROGRESIVA Y EL DERECHO DE LLOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER OÍDOS
SUBCATEGORÍA	
Protección frente a situaciones de: retenciones, adopción, traslados ilícitos, maltratos, estado de refugiado, uso ilícito de estupefacientes, explotación sexual, tráfico de niños y otras formas de explotación; además de recuperación y reintegración social.	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia al Sename a raíz del informe realizado por el Juez Visitante a residencia de niñas.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Deficiencias en competencias y conocimientos de equipos técnicos sobre temáticas de abuso sexual infantil.	Las recomendaciones apuntan a: 1. Definir situación residencial en modalidad REM—PER. 2. Supervisar y/o impartir capacitaciones de temáticas de abuso sexual del equipo técnico y personal de trato directo (para abordar conductas como "juegos sexualizados"). 3. Capacitar de manera urgente al personal respecto a la etapa de desarrollo y construcción identitaria de los niños, niñas y adolescentesque allí residen, con enfoque de género y de derechos.

PE3	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
SUBCATEGORÍA	
Discriminación	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia al Sename, se solicita informe y entrega recomendaciones en caso de NNA de Cread Pudahuel y a ser consideradas para otras residencias de administración directa o de organismos colaboradores bajo su responsabilidad	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Inexistencia de protocolos de asistencia y acompañamiento a centros de salud y Carabineros de Chile en caso de fuga	Elaboración de protocolo en caso de abandono del Cread o residencias por parte de los niños, niñas y adolescentes, que tenga como base la protección irrestricta de sus derechos humanos y que considere el acompañamiento de un profesional. Implementar plan de supervisión técnica donde se aborde el abandono. Establecer protocolo de intervención y entrevista con los niños, niñas y adolescentes que aborden el trato que están recibiendo dentro de residencias. Determinar procedencia de investigación sumaria o sumario administrativo por los hechos descritos. Diseñar plan de abordaje integral de los diversos niveles de la intervención, evaluando procedimientos, estándares del personal, idoneidad técnica de los trabajadores, directivos y responsables, capacitación, cuidado de equipo, etc.

PE4	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
SUBCATEGORÍA	
Interés superior del niño	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia a la Subsecretaría de la Niñez que tenga a bien cumplir su obligación legal prevista en el Art 3° bis letra c) Ley N° 21.090 para la residencia "Aldea Cardenal Raúl Silva Henríquez" de El Quisco.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Falta de coordinación de los sistemas y subsistemas de gestión intersectorial de regiones para la ejecución de atenciones de calidad a los niños, niñas y adolescentes	Coordinar todos los sistemas y subsistemas de gestión intersectorial. Coordinar y supervisar que los programas gubernamentales existentes en la comuna de El Quisco y alrededores ejecuten prestaciones y atenciones necesarias. Gestionar la generación de planes de intervención individual de abordaje integral a cada niño, niña y/o adolescente de la residencia.

PE5	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
SUBCATEGORÍA	
Interés superior del niño	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia al Sename luego de tomar conocimiento de las irregularidades que estarían ocurriendo en la residencia "Aldea Cardenal Raúl Silva Henríquez" de El Quisco, solicita adoptar medidas a favor de la protección de los NNA que están residiendo en dicho lugar	
A Sename se recomienda la implementación de plan de visitas	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Déficit en las medidas tendientes a cuidar y proteger de modo efectivo a niños, niñas y adolescentes en régimen residencial	Implementar plan de supervisión técnica que comprenda visitas permanentes a residencias.
	Realizar entrevistas personalizadas a cada niño, niña o adolescente que habita dicha residencia.
	Determinar procedencia de investigación sumaria o sumario administrativo.
	Diseñar plan de abordaje integral de los diversos niveles de la intervención, evaluando procedimientos, estándares del personal, idoneidad técnica de los trabajadores, directivos y responsables, capacitación, cuidado de equipo, etc.

PE6	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
SUBCATEGORÍA	
Interés superior del niño	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia a Carabineros de Chile emitiendo recomendaciones al documento "Protocolos para el mantenimiento del orden público—manifestaciones y marchas"	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Inexistencia de protocolo de protección de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.	Recomendaciones generales al documento "Protocolos para el mantenimiento del orden público— manifestaciones y marchas":
	1. Registrar los motivos de cada decisión policial que puede afectar a cada niño, niña o adolescente.
	2. Identificar en el documento "Protocolos para el mantenimiento del orden público—manifestaciones y marchas" la unidad encargada de ejecutar cada uno de los protocolos allí consignados y especificidades técnicas para ello.
	3. Incorporar estándares de derechos humanos en cada uno de los procedimientos y protocolos abordados en el documento e incorporar ejemplos prácticos para mejor comprensión.
	4. Iniciar reformas legislativas necesarias a fin de eliminar del ordenamiento jurídico requisitos de autorización o permiso previo para realización de manifestaciones y protestas en espacios públicos.
	5. Incluir en el documento un glosario al inicio a fin de estandarizar definiciones y lograr la comprensión por parte de los funcionarios de Carabineros.
	6. Robustecer los protocolos, instruyendo acciones determinadas para el adecuado ejercicio de funciones de todos los actores involucrados (niños, niñas y adolescentes, instituciones de derechos humanos, sociedad civil, medios de comunicación social).

PE7	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
SUBCATEGORÍA	
Interés superior del niño	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia al Ministerio de Educación, remitiendo recomendaciones para abordar cifra de los niños, niñas y adolescentes excluidos del sistema escolar:	
PROBLEMAS	RECOMENDACIÓN
Exclusión de niños, niñas y adolescentes del sistema escolar.	Las recomendaciones que se entregaron son:
	1. Triple perspectiva de análisis de la exclusión escolar: política comparada (trayectorias educativas), análisis cualitativo (experiencia de los distintos actores del sistema) y análisis cuantitativo (cuántos niños, niñas y adolescentes son y donde están)
	2. Proponer modalidad especial: reconocer a las escuelas de reingreso como instituciones especializadas, que cuenten con institucionalidad reconociendo el alto nivel de vulneración de derechos de sus estudiantes.
	3. Que esta política pública considere financiamiento permanente y adecuado, flexibilización del currículo, que genere coherencia con un sistema de desarrollo profesional docente y reconocer nivel de especialización de los profesores en su carrera profesional, generar mecanismos de aseguramiento de la calidad, potenciar vínculos con redes intersectoriales.
	4. Considerar los elementos claves para la correcta implementación de una modalidad educativa de reingreso, señalados por expertos y organizaciones de la sociedad civil (acompañamiento personalizado para los niños, niñas y adolescentes, aprendizaje flexible, aprendizaje personalizado, desarrollo de perfil docente con especialización, adecuadas condiciones de trabajo, apoyo de profesionales externos, acompañamiento al egreso 8 por 2 años), adecuado ambiente e infraestructura, formato escuela abierta (interacciones con la comunidad).
	5. Describir y profundizar sobre los factores de riesgo y protección asociados a la exclusión escolar. Involucrar abordaje y valoración de estructurar y relaciones familiares, clima para logro escolar, consumo de alcohol y drogas, vida afectiva y sexualidad, contexto socio comunitario, relaciones, clima escolar y trayectorias de exclusión.
	6. Plantear la política desde el enfoque de derechos.

PE8	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
SUBCATEGORÍA	
Interés superior del niño	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia al Sename luego de tomar conocimiento de la visita realizada por el juez de Letras Garantía de Chanco al Centro Residencial Mi Hogar de Pelluhue.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Falencias en funcionamiento de residencia que afectan gravemente las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes.	1. Ejecutar las acciones pertinentes para concretar el recambio de cableado eléctrico de la residencia, así como la liberación de fondos para concretar cierre perimetral de la misma. 2. Que el Servicio apoye a la residencia, de manera efectiva, para que diseñe, implemente y notifique debidamente un protocolo de apadrinamiento. 3. Que el Servicio oriente su intervención en el ámbito de la supervisión que debe ejercer el cumplimiento del art. 76 de la ley N° 19.968 (que el director de la residencia o responsable del programa informe oportuna y rigurosamente acerca de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de las medidas de protección decretadas) 4. Informar las acciones y medias adoptadas ante la nueva develación de abuso sexual de niña. 5. Diseñar y ejecutar de manera urgente, plan de capacitación especializada para funcionarios en temas de prevención, detección y abordaje de agresiones sexuales de niños, niñas y adolescentes (informando fecha de ejecución)

PE9	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
SUBCATEGORÍA	
Protección frente a situaciones de: retenciones, adopción, traslados ilícitos, maltratos, estado de refugiado, uso ilícito de estupefacientes, explotación sexual, tráfico de niños y otras formas de explotación; además de recuperación y reintegración social	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia a Gendarmería emitiendo recomendaciones por visita de la Defensoría de la Niñez al CRC Chol Chol	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Déficit en sistemas de registros de visitas, en procedimientos de allanamiento, traslados y formación de funcionarios del Centro de Régimen Cerrado.	1. Recomendación sobre sistema de visitas a adolescentes privados de libertad: gestionar por parte de la dirección regional de Gendarmería con el Servicio de Registro Civil, la generación de una interconexión entre ambos. Que requiera información actualizada de manera quincenal a Sename sobre las restricciones o prohibiciones de acercamientos en favor de niños, niñas y adolescentes. Diseño e implementación de un sistema de control y registro de vivitas en el CIP CRC Chol Chol. Se consulta por la respuesta proveniente del servicio sobre la solicitud de compra de escáneres para revisión. 2. Recomendación sobre el procedimiento de allanamientos: hacer uso irrestricto del "Manual de Procedimientos de Manejo de Conflictos Críticos, Visitas y Traslados". Que dicho manual sea notificado a todos(as) los funcionarios(as) de gendarmería. Realización de manera permanente procesos de formación y capacitación a los(as) funcionarios(as) de Gendarmería sobre los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y la responsabilidad que les asiste. 3. Recomendación sobre procedimiento de traslado: dar término inmediato a traslado de adolescentes engrillados. Dar cumplimiento al artículo 37 letra c, al artículo 3 de la CDN; y revisar observación general N° 8 y N° 12 del Comité de los Derechos del Niño. 4. Realizar capacitaciones a funcionarios/as con enfoque de género o sobre población LTGBI.

PE10	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
SUBCATEGORÍA	
Protección frente a situaciones de: retenciones, adopción, traslados ilícitos, maltratos, estado de refugiado, uso ilícito de estupefacientes, explotación sexual, tráfico de niños y otras formas de explotación; además de recuperación y reintegración social	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia a la Subsecretaría de la Niñez. Remite observaciones preliminares a Proyecto de Ley que crea Servicio Nacional de Protección Especializada de niños y niñas y modifica normas legales que indica (Boletín N° 11.176–07)	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Ausencia en proyecto de Ley que crea Servicio Nacional de Protección Especializada del rol de la Defensoría de la Niñez y otras.	Las recomendaciones apuntan a los siguientes temas: 1. Nomenclatura: haber una definición de niño y niña que abarque a los adolescentes. 2. Rol de la Defensoría de la Niñez en el proyecto. 3. Supervigilancia del Presidente a través del Ministerio de Desarrollo Social: debiese existir un informe a la Defensoría de la Niñez o una remisión a la Ley 21.067 que diga relación con sus labores de fiscalización. 4. Funciones del servicio. 5. Protección especializada y concepto de maltrato. 6. Objeto del servicio. 7. Principio rector y principios orientadores: el interés superior del niño debiese ser el principio rector. 8. El niño como sujeto de derechos. 9. Resguardo de la familia y concepto de familia. 10. Funciones regionales. 11. Prevención. 12. Poca especificación: establecer mínimos legales, estándares de cumplimiento. 13. Acceso a la información 14. Organismos colaboradores. 15. Salud mental. 16. Inclusión de las autoridades. 17. Tratamiento de los niños, niñas y adolescentes según sus necesidades específicas. 18. Casos de reacción en situaciones de emergencia.

PE11	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	
SUBCATEGORÍA		
Responsabilidades, derechos y deberes de la familia, separación de sus padres, reunificación familiar, responsabilidad de ambos padres, adopción		
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN		
Se oficia al Ministerio de Desarrollo Social y Familia		
Se recomienda validar por protocolos de intervención con profesionales expertos para un plan de transición efectivo y una política pública integral de intervención para niños, niñas y adolescentes en situación de calle		
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN	
Falta de protocolos en albergues dispuestos por el Ministerio de Desarrollo Social , que consideren las necesidades e intereses de los niños, niñas y adolescentes	Implementación a la máxima brevedad de un plan de transición efectivo entre Fundación Abrazarte y CIDET.	
	Diseñar y validar con profesionales expertos un protocolo de intervención y de entrevistas de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de calle.	
	Diseño de una política pública integral que aborde, de manera efectiva, la situación de vida de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en la calle.	

PE12		PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	
SUBCATEGORÍA			
Responsabilidades, derechos y deberes de la familia, separación de sus padres, reunificación familiar, responsabilidad de ambos padres, adopción			
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN			
Se oficia al Sename a raíz de visita efectuada a Cread Pudahuel, se remite recomendaciones en los ámbitos; institucional, gestión e infraestructura			
PROBLEMA		RECOMENDACIÓN	
Problemas de gestión, institucionales y de infraestructura en Cread Pudahuel		Ámbito institucional: adoptar enfoque integral y sistémico a la hora de elaborar los planes, programas, modelos de atención e intervención en infancia y adolescencia. Apoyo en la aplicación de batería de diagnóstico de consumo de drogas y alcohol, derivación y tratamiento en población infanto-adolescente en residencias.	
		Ámbito de Gestión: mejorar gestión de información respecto al cambio de modelo de Cread a residencia familiar. Impartir, apoyar y/o supervisar instancias de cuidado de equipo de las residencias. Impartir, apoyar y/o supervisar instancias de capacitación y formación continua de los/as funcionarios/as. Incorporar en la supervisión técnica de Sename el abordaje de aspectos preventivos para evitar abandono del sistema de los niños, niñas y adolescentes en planes de intervención individual. Incorporar en la supervisión técnica de Sename la verificación de registros de información relevante y de calidad del niño, niña o adolescente. Proveer oferta programática enfocada en el desarrollo de habilidades para la vida independiente y dar respuesta oportuna a quienes cumplen 18 años y continúan viviendo en Cread. Aumentar dotación de personal del Cread Pudahuel.	
		Ámbito infraestructura: invertir en servicios sanitarios y de higiene y mejorar condiciones de infraestructura en general. Implementar espacios cómodos y acogedores orientados a visitas de familias y adultos(as) significativos(as). Invertir en implementación de áreas verdes para actividades recreativas.	

PE13	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	
SUBCATEGORÍA		
Responsabilidades, derechos y deberes de la familia, separación de sus padres, reunificación familiar, responsabilidad de ambos padres, adopción		
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN		
Se oficia al Cread Pudahuel a raíz de la visita de la Defensoría de la Niñez. Se remite recomendaciones a corto y mediano plazo.		
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN	
Precaria oferta de actividades recreativas, entre otras, en Cread Pudahuel.	A corto plazo: ampliar la oferta de actividades recreativas para niños, niñas y adolescentes de la residencia. Personalización de los espacios en las casas. Celebración de cumpleaños e hitos relevantes en la vida de los niños, niñas y adolescentes (cumpleaños de forma individual). Implementar espacios y horarios cómodos y adecuados para visitas de las familias de los niños, niñas y adolescentes.	
	A mediano plazo: implementar de manera urgente un sistema de registro en ámbitos sensibles y prioritarios (denuncias, agresiones o eventos que ocurran dentro de residencia, aplicación CRAFTT, diagnóstico de salud mental, visitas hacia los niños, niñas y adolescentes). Elaborar y socializar procesos y protocolos de actuación. Propiciar, fomentar y crear instancias de participación de los niños, niñas y adolescentes.	

PE14	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	
SUBCATEGORÍA		
Responsabilidades, derechos y deberes de la familia, separación de sus padres, reunificación familiar, responsabilidad de ambos padres, adopción		
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN		
Se oficia al Ministerio de Educación a raíz de la visita efectuada a Cread Pudahuel		
Remite recomendaciones en relación a la oferta programática y al trabajo conjunto que se debiese realizar con el Servicio Local de Educación Pública Barrancas		
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN	
Sistema de educación no cuenta con una oferta programática acorde a las necesidades especiales de los niños, niñas y adolescentes excluidos del sistema educativo.	Evaluar la oferta programática educacional local, y de acuerdo a ello, actualizar la oferta con el propósito de elaborar una respuesta oportuna y pertinente acorde a las necesidades educativas de los niños, niñas y adolescentes que habitan en residencias como Cread Pudahuel, generando, por ejemplo, la modalidad educativa de escuelas de reingreso, que permitan satisfacer el resguardo efectivo del derecho a la educación de estos niños, niñas y adolescentes que hoy siguen excluidos, injustificadamente, del sistema escolar (esto ya se solicitó —escuelas de reingreso— en Oficio N° 105/2019 de 12.04.2019).	
	Trabajar en conjunto con el Servicio Local de Educación Pública Barrancas, apoyando y reforzando el cumplimiento de su rol. En este sentido se recomienda la elaboración de un plan de trabajo con etapas y plazos de implementación orientado a dar respuestas concretas y a la brevedad a los niños, niñas y adolescentes que viven en la residencia.	
	Capacitar a profesores y funcionarios de la red local de Cread Pudahuel para propiciar la inclusión de estos niños, niñas y adolescentes de forma satisfactoria.	

PE15	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
SUBCATEGORÍA	
Responsabilidades, derechos y deberes de la familia, separación de sus padres, reunificación familiar, responsabilidad de ambos padres, adopción	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia al Sename a raíz de la visita en la Residencia Familiar de Villa Alemana, solicitando información y haciendo recomendaciones: implementar un plan de capacitación a funcionarios, impartir y supervisar instancias de cuidado de equipo, supervisión técnica de Sename (base de datos), recepción municipal de residencia, entre otras.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Problemas de gestión, institucionales y de infraestructura en Residencia Familiar de Villa Alemana	1. Elaborar e implementar programa o plan de capacitación y de formación continua de los funcionarios(as): temas de infancia y adolescencia, desde un enfoque de derechos.
	2.Elaborar, impartir y/o supervisar instancias de cuidado de equipo de las residencias, que aborde las necesidades y riesgos psicosociales de los equipos de intervención y de trato directo.
	3. Incorporar en la supervisión técnica de Sename la verificación de registros de información relevante y de calidad de los adolescentes que viven en la residencia.
	4. Recepción municipal de obras pendientes en la residencia familiar.
	5. Autorización de Seremi de Salud de las dependencias (para su funcionamiento).
	6. Ámbito seguridad de la residencia familiar: impartir plan de emergencia en la residencia familiar e informar sobre periodicidad de las visitas que realiza el prevencionista de riesgo de la dirección regional de Sename.
	7. Infraestructura: ampliación modular proyectada en la residencia.
	8. Implementación del modelo de residencia familiar: estudio de evaluación del proceso de implementación del modelo.
	9. Ámbito educacional: contar con metodologías de evaluación del procesos y resultados del proyecto piloto de tutorías.
	10. Preparación y fortalecimiento de la vida independiente: evaluar las capacitaciones ofrecidas por Fosis, a fin de conocer la opinión que tienen sobre las mismas, los adolescentes.
	11. Ámbito alimentación: evaluar prestaciones de Junaeb.

PE16	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
SUBCATEGORÍA	
Salud y servicios médicos	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia al Ministerio de Salud a raíz de la visita de la Defensoría de la Niñez realizada a Cread Pudahuel, se recomienda: evaluar la oferta actual de los dispositivos de salud (especialmente mental), señalar las acciones con Sename a los territoriales en la oferta de salud, evaluar la efectividad de las acciones de salud en el Cread, entre otras.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Niños, niñas y adolescentes no tienen prioridad para recibir atención en salud mental de manera oportuna y coordinada.	Evaluar la oferta actual de los dispositivos locales en salud mental y de acuerdo a ello actualizar oferta para dar una respuesta pertinente a las necesidades de niños, niñas y adolescentes.
	Evaluar la efectividad de las acciones desplegadas para concretar de manera oportuna el acceso a consultas y/u hospitalizaciones requeridas en salud mental.
	Coordinarse con Sename de manera periódica para realizar trabajo coordinado en el territorio. Elaborar un plan de trabajo con Sename.

PE17	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
SUBCATEGORÍA	
Salud y servicios médicos	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia al Ministerio de Salud, recomendando sobre protocolos de actuación especializados en niños, niñas y adolescentes, además de capacitación al personal de salud y procedimientos desde el enfoque de derechos.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Invisibilización de adolescentes de más de 15 años en el sistema de salud	1. Protocolo de atención al paciente adolescente, que considere al menos edades entre los 15 y 18 años.
	2. Capacitación al personal de salud, sobre desarrollo psicológico y fisiológico del adolescente al personal técnico y profesional.
	3. Recomendaciones para que se asegure una atención adecuada a los adolescentes. El protocolo debe considerar al menos: contar con profesionales, no se puede entregar mismo trato que a un adulto, considerar autonomía progresiva, contención emocional y acompañamiento, implementación de unidades de adolescencia.
	4. Plantear lo anterior desde un enfoque de derechos.

PE18	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
SUBCATEGORÍA	
Supervivencia y desarrollo, seguridad social y nivel de vida.	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia al Sename a raíz de la visita realizada por la Defensoría de la Niñez a REM PER Residencia Aldeas S.O.S "Madreselvas", se generan 9 recomendaciones de mejora que van desde la infraestructura, acceso a salud y participación de los niños, niñas y adolescentes.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Problema de habitabilidad y ejercicio efectivo de derechos de niños, niñas y adolescentes en REM PER Aldeas SOS Madreselvas.	Recomendaciones al Sernam para su intervención respecto de la Residencia Aldeas S.O.S "Madreselvas".
	1. Corregir situación eléctrica pendiente en la residencia (urgente tramitación certificado TEt).
	2. Apoyo especializado en declaración de instalaciones interiores de gas de la residencia (regularizar la instalación y certificación correspondiente).
	3. Supervisión técnica mensual de Sename y continuidad del proceso: Cumplimiento en tiempo y forma, con un mismo supervisor para dar continuidad al proceso.
	4. Apoyar activamente el proceso del "Plan de Mejoras" de Aldeas S.O.S Madreselvas (iniciado en junio 2018).
	5. Implementación de muro perimetral y luminarias (disminuir riesgos y aumentar seguridad).
	6. Resolver situación de fusión de Aldeas SOS Ñuñoa y resolver funcionamiento de Aldeas SOS Madreselvas bajo resolución de emergencia (resolver situación administrativa y financiera, para dar más estabilidad a los niños, niñas y adolescentes.
	7. Impartir, apoyar y/o supervisar instancias de capacitaciones de los funcionarios en tema de autocuidado (para equipo técnico y de trato directo).
	8. Impartir, apoyar y/o supervisar instancias de capacitación y formación continua de los funcionarios (temas de infancia y adolescencia desde un enfoque psicosocial y de derechos).
	9. Apoyo en la aplicación de batería de diagnóstico de consumo de drogas y alcohol en población infanto adolescente.

PE19	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
SUBCATEGORÍA	
Supervivencia y desarrollo, seguridad social y nivel de vida.	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia a Sename a raíz de la visita del Juez Visitante, la Defensoría de la Niñez recomienda las mejoras en las deficiencias de infraestructura, rezago escolar y carencia de protocolos. Además, se solicita el envío de las recomendaciones a Sename, por parte del Poder Judicial	
PROBLEMAS	RECOMENDACIÓN
De ciencias de infraestructura, rezago escolar y carencia de protocolos en residencias.	Las recomendaciones apuntan a:
	1. Recursos materiales, infraestructura y equipamiento: instalación de calefacción para los niños, niñas y adolescentes, y personal.
	2. Antecedentes educacionales: entregar mayor información sobre los 18 niños, niñas y adolescentes que viven en la residencia que en su mayoría presentan rezago escolar, 6 no insertos en el sistema escolar, 2 con orden médica (sin especificar detalle), 3 en situación de exclusión y 1 en comunidad terapéutica.
	3. Gestión residencia: ausencia o falencias en cuanto a protocolos (intervención en crisis, información sobre normativa residencia, convivencia, reclamos/quejas) además de catastro de redes, programa de autocuidado, formación permanente.

2. PODER LEGISLATIVO

PL1	PRINCIPIO: AUTONOMÍA PROGRESIVA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER OÍDOS
SUBCATEGORÍA	
Interés superior del niño	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia a la Cámara de Diputados: Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Observaciones de la Defensoría de la Niñez a la Ley 20.032 que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Sistema de financiamiento para los organismos colaboradores del Sename que dificulta una adecuada atención y que mantiene una visión caritativa y subsidiaria del rol estatal.	Se adjunta informe final "Propuestas de lineamientos para la Reforma Institucional del Actual Sistema de Protección de Derechos de la Infancia" y minuta sobre financiamiento del nuevo sistema. Deja de manifiesto la inexistencia de cambios estructurales sustanciales al sistema de financiamiento que hasta ahora se ha demostrado es ineficiente.

PL2	PRINCIPIO: AUTONOMÍA PROGRESIVA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER OÍDOS
SUBCATEGORÍA	
Interés superior del niño	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia al Senado Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes. Observaciones a proyecto de ley que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, Boletín N° 10.315–18, respecto del que el Poder Ejecutivo ingresó con fecha 1 de octubre de 2018, a través de oficio de S.E. el Presidente de la República, N° 138–366 una indicación que sustituye dicha denominación pasando a denominarse "Proyecto de ley de Protección Integral de los Derechos de la Niñez".	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Inexistencia de un sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	Dar cuenta que ésta es una ley marco para dar sustento a los derechos de la niñez y adolescencia. Plantear la necesidad de un cambio real de paradigma en cuanto a la consideración de niños, niñas y adolescentes. Análisis de los fundamentos del proyecto. Determinación de destinatarios de la ley. Concepto de familia. Mecanismos de exigibilidad de derechos. Protección administrativa y protección judicial.

PL3	PRINCIPIO: AUTONOMÍA PROGRESIVA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER OÍDOS
SUBCATEGORÍA	
Interés superior del niño	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia a la Cámara de Diputados: Comisión de Seguridad Ciudadana con observaciones a Proyecto de ley Boletín N° 12506–25 que fortalece el control de identidad por parte de las policías, así como los mecanismos de control y reclamo ante un ejercicio abusivo o discriminatorio del mismo.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
El control de identidad preventivo para menores de edad: amenaza la libre circulación y la vida privada de niños, niñas y adolescentes; entrega facultades a las policías que atentan contra el principio de igualdad y no discriminación; no es coherente con el interés superior de niños, niñas y adolescentes, entre otras. Además, no es una medida que sea validada por la evidencia.	Se efectuaron consideraciones respecto de la improcedente del control de identidad preventivo a niños, niñas y adolescentes.

PL4	PRINCIPIO: AUTONOMÍA PROGRESIVA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER OÍDOS
SUBCATEGORÍA	
Interés superior del niño	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia al Senado Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes. Remite observaciones y recomendaciones institucionales relativas al proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y adolescencia, Boletín 12027–07.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
La nueva institucionalidad propuesta “Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y adolescencia”, no está dotada de las facultades y funciones necesarias para hacerse cargo de la protección especializada de la niñez en Chile.	1.Respecto del nuevo servicio mismo: eliminación de organismos coadyuvantes y supervisión del nuevo servicio. Formación continua de funcionarios y autocuidado de los mismos. 2. Cuestiones que se deben fortalecer y modificar en el segundo trámite Legislativo. Representación judicial efectiva. Consejo de expertos (artículo 9 del Proyecto de Ley). Priorización de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del servicio (artículo 16). Líneas de acción y programas de protección especializada. (artículo 18 del proyecto de ley.) Estándares para la ejecución de programas. Modificaciones a la Ley de Subvenciones.

PL5	PRINCIPIO: AUTONOMÍA PROGRESIVA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER OÍDOS
SUBCATEGORÍA	
Interés superior del niño	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia al Presidente de la Cámara de Diputados, entregando observaciones y recomendaciones PL Boletín N° 8167–07 sobre garantías y derechos del niño y del Boletín N° 11700–07 sobre la modificación de la Carta Fundamental en materia de garantía y derechos del niño.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Invisibilización en los cuerpos legales del tratamiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos	Se efectuaron consideraciones respecto de: reconocimiento constitucional de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujeto de derecho y protección. Interés superior de niño, niña y adolescente. Autonomía progresiva y derecho a ser oído.

PL6	PRINCIPIO: AUTONOMÍA PROGRESIVA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER OÍDOS		
SUBCATEGORÍA			
Interés superior del niño			
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN			
Se oficia al Senado			
Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.			
Remite observaciones y recomendaciones relativas al Boletín 8970—06 Proyecto de ley de Migración y Extranjería			
PROBLEMA		RECOMENDACIÓN	
Invisibilización de la niñez migrante en las políticas públicas.		Catálogo de derechos reconocidos; nueva institucionalidad y procedimientos migratorios (administrativos y sancionatorios).	

PL7	PRINCIPIO: AUTONOMÍA PROGRESIVA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER OÍDOS		
SUBCATEGORÍA			
Interés superior del niño			
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN			
Se oficia Cámara de Diputados			
Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento			
Remite observaciones a proyecto de ley que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores, Boletín N° 6965—07			
PROBLEMA		RECOMENDACIÓN	
Niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales denuncian tiempo después de ocurrido el hecho, por lo que en muchas ocasiones está prescrito, y además de la inexistencia de un enfoque de derechos humanos que permita la reparación integral de la víctima de abuso sexual.		Observaciones generales sobre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Observaciones sobre imprescriptibilidad, renovación de la acción civil, responsabilidad penal adolescente.	

PL8	PRINCIPIO: AUTONOMÍA PROGRESIVA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER OÍDOS		
SUBCATEGORÍA			
Protección frente a situaciones de: retenciones, adopción, traslados ilícitos, maltratos, estado de refugiado, uso ilícito de estupefaciente			
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN			
Se oficia Cámara de diputados -Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, remitiendo observaciones a proyecto de Ley que crea el Servicio de Protección a la Niñez (Boletín 12.027—07)			
PROBLEMA		RECOMENDACIÓN	
Proyecto de ley que crea el nuevo Servicio de Protección de la Niñez contempla vacíos normativos importantes, relativos al ejercicio efectivo de derechos por parte de las niñas, niños y adolescentes bajo protección del Estado.		La Defensoría de la Niñez participó de todas las sesiones de discusión particular, de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, haciendo énfasis en cada uno de los aspectos del proyecto de ley. Sin perjuicio de lo anterior, los puntos relevantes de intervención se dieron a propósito del objeto del Servicio; las líneas de acción; la función del Estado en materias de protección de los derechos de la niñez y juventud; los organismos colaboradores del sistema; las sanciones; y, el sistema de subvenciones del sistema.	

PL9	PRINCIPIO: AUTONOMÍA PROGRESIVA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER OÍDOS
SUBCATEGORÍA	
Responsabilidades, derechos y deberes de la familia, separación de sus padres, reunificación familiar, responsabilidad de ambos padres, adopción	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia al Senado	
Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.	
Se remite recomendaciones al Boletín N° 9119—18 sobre el Proyecto de Ley del Sistema de Adopción	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Falta de garantías procesales, en el proyecto de ley sobre el Sistema de Adopción.	Observaciones generales: importancia de hacer énfasis en el carácter subsidiario de la adopción. Re vinculación con la familia de origen, reducir los plazos judiciales y administrativos. Conclusiones y recomendaciones finales: Derechos y garantías procesales (incorporar el interés superior del niño). Plazos judiciales y administrativos (reducir plazos, incorporar abogado). Programas y sub programas de adopción (establecer exigencias y definiciones que permitan cumplir estándares internacionales en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Mecanismos efectivos de mantención de vínculos fraternales (este proyecto de ley no establece mecanismo concretos para asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes hermanos de mantenerse unidos). Adopciones irregulares (se valora incorporación de penas).

PL10	PRINCIPIO: AUTONOMÍA PROGRESIVA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER OÍDOS
SUBCATEGORÍA	
Responsabilidades, derechos y deberes de la familia, separación de sus padres, reunificación familiar, responsabilidad de ambos padres, adopción	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia a la Cámara de Diputados, Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación	
Remite observaciones a Proyecto de Ley que crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social (Boletín N° 11.951–31).	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Inexistencia de un marco adecuado que obligue a los órganos del Estado a realizar acciones que tiendan al fortalecimiento de la familia, como primer espacio de protección y cuidado de todas las niñas, niños y adolescentes del territorio nacional.	Se efectuaron consideraciones respecto a la importancia de la familia en la protección de los derechos de la niñez y juventud; en el enfoque preventivo de vulneraciones de derechos; a la protección de todas las familias sin exclusión.

PL11	PRINCIPIO: AUTONOMÍA PROGRESIVA Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER OÍDOS
SUBCATEGORÍA	
Supervivencia y desarrollo, seguridad social y nivel de vida.	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia a la Cámara de Diputados	
Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Remite recomendaciones al Boletín N° 11126–07 que modifica el Código Penal para crear dos nuevos delitos (inducción al suicidio y a la autolesión)	
PROBLEMAS	RECOMENDACIÓN
Fenómeno de incitación a niños, niñas y adolescentes a cumplir retos virales realizando determinadas conductas que pueden terminar no solo en autolesiones, sino que también en muertes	1. Se observa la falta de consideración específica para los casos en que sean niños, niñas y adolescentes las víctimas. 2. Problemas probatorios y de acreditación de los tipos penales propuestos

PL12	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO E IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN
SUBCATEGORÍA	
Derecho a ser oído	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Presentación y entrega de minuta a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados que observa el Proyecto de ley “Aula Segura”, Boletín N° 12.107–04 el 07 de noviembre de 2018.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Inadecuada respuesta a hechos de violencia en establecimientos educacionales. La falta de eficiente acción policial que en la mayoría de los casos conocidos no ha logrado detener a quienes cometen estos hechos, lo que implica, evidentemente, que si no se identifica a sus autores no habrá cómo sancionarlos con la suspensión o expulsión.	Se observa proyecto de ley “Aula Segura” señalándose que no responderá a terminar la violencia, en razón a que los hechos difundidos son constitutivos de delito y, por tanto, deben ser investigados por el Ministerio Público y sancionados por los tribunales de justicia. La ley no aborda en profundidad el fenómeno. Se recomienda generar mecanismos al interior de las comunidades escolares de prevención de la violencia, formación especializada, entre otras materias. Se señala dentro de otras recomendaciones, el que los directivos conozcan de manera específica cómo deben aplicar las normas administrativas que hoy, sin necesidad de esta ley, permiten que un director suspenda y/o expulse a un alumno que infrinja la convivencia escolar o que agrede física o psíquicamente a algún miembro de la comunidad escolar a la que pertenece.

PL13	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO E IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.
SUBCATEGORÍA	
Supervivencia y desarrollo, seguridad social y nivel de vida.	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Cámara de Diputados, Comisión de Familia y Adulto Mayor, de 24 de julio de 2019.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Inadecuado Cuento y abordaje para la protección y promoción de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle.	Se realizan observaciones al Cuento realizado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y a la situación general de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle. En atención al Cuento se señaló la necesidad de reparar las situaciones que viven los niños, niñas y adolescente en situación de calle y no solo contarlos. Respecto a la situación general se realizaron las siguientes recomendaciones 1. Atender a que los niños, niñas y adolescente en situación de calle experimentan la vulneración de derechos durante su trayectoria de vida, antes y durante de la situación de calle. 2. Falta de recopilación y análisis de forma sistemática, de información respecto de los niños, niñas y adolescente en situación de calle. 3. Resguardar la participación efectiva y significativa de los niños, niñas y adolescente en situación de calle en todos los asuntos y procesos que los afecten. 4. Necesidad de adoptar un enfoque intersectorial para abordar la prevención y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescente en situación de calle. 5. Necesidad de identificar y resolver los nudos críticos entre el sistema residencial, sistema de albergues, de búsqueda y los niños, niñas y adolescente en situación de calle. 6. Realizar propuestas de programas y costeos de modelos de intervención basados en evidencia.

PL14	PRINCIPIO: DERECHO A SER OÍDO
SUBCATEGORÍA	
Autonomía progresiva.	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado del 17 de junio de 2019.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Escasas estructuras formales para propiciar la participación de niños, niñas y adolescentes.	1. El Estado debe fomentar el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes, y la ampliación del derecho a sufragio a los adolescentes, el voto contemplado en este proyecto de ley, puede ser uno de los mecanismos. 2. La participación en las elecciones de los adolescentes posibilitaría a que se efectivicen sus derechos. 3. Deben establecerse mecanismos de protección especial, que garanticen efectivamente el ejercicio libre de este derecho. 4. Incorporarse procesos de control y mejora del mecanismo de participación que se propone. 5. Este mecanismo de participación, no debe implicar un adelanto a la adultez de los niños, niñas y adolescentes y debe siempre entenderse como el ejercicio de un derecho.

3. PODER JUDICIAL

PJ1	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER OÍDOS
SUBCATEGORÍA	
Interés superior de niño	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Poder Judicial	
PROBLEMAS	RECOMENDACIÓN
Acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes	Los Tribunales de Justicia en Chile son la máxima expresión de acceso a la justicia que puede tener un niño, niña y adolescente. En ese sentido, el Poder Judicial se encuentra elaborando el Segundo Manual de Acceso a la Justicia, y si bien la Defensoría de la Niñez no emitió recomendaciones por escrito, sí fue invitada por el Poder Judicial a formar parte de las mesas de trabajo del mismo. De ahí, que la Defensoría de la Niñez dentro de su labor, colaboró con la inclusión de estándares internacionales en la materia y aplicación de los principios que rigen la niñez y la adolescencia, en especial interés superior, igualdad y no discriminación y derecho a ser oído.

PJ2	PRINCIPIO: INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER OÍDOS
SUBCATEGORÍA	
Interés superior de niño	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Poder Judicial	
PROBLEMAS	RECOMENDACIÓN
Efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes en general, y en particular a los que están bajo cuidado del Estado	La Defensoría de la Niñez solicitó al Poder Judicial información respecto de las visitas a los centros donde se encuentran niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, y además solicitó ser incorporada a las mesas intersectoriales que lideran las I. Cortes de Apelaciones de las diversas regiones, lo que fue autorizado. La Defensoría de la Niñez ha presentado su labor en la mayoría de las Cortes de Apelaciones y se ha realizado un trabajo sostenido, en particular con la mesa de la I. Corte de Apelaciones de San Miguel, que se encuentra elaborando procesos de entrevistas en visitas a niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado además del trabajo con Familias de Acogida Especializada, donde la Defensoría de la Niñez ha podido expresar su opinión respecto de las problemáticas y los procesos en curso.

4. OTROS ACTORES

OA1	
SUBCATEGORÍA	
Descanso, esparcimiento y participación en actividades culturales de su interés.	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Remite recomendaciones a la Federación de tenis sobre protocolos de actuación y solicita información.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Inexistencia de circulares y/o protocolos de actuación frente a situaciones de malos tratos, humillaciones y discriminaciones entre compañeros.	1. Generar protocolos de actuación frente a malos tratos, humillaciones y discriminaciones, entre adolescentes o desde adultos hacia los niños). 2. Generar instancias de capacitación para la comunidad deportiva en prevención de conductas de maltrato. 3. Implementar procesos de participación de niños, niñas y adolescentes con canales formales de denuncia y/o apelación frente a malos tratos durante torneos y prácticas. 4. Integrar personal capacitados que permita mejorar la convivencia entre niños, niñas y adolescentes.

OA2	
SUBCATEGORÍA	
Responsabilidades, derechos y deberes de la familia, separación de sus padres, reunificación familiar, responsabilidad de ambos padres, adopción	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia a residencia familiar Villa Alemana	
A raíz de la visita de la Defensoría de la Niñez se reconoce las buenas prácticas y se dan recomendaciones tales como: capacitaciones a funcionarios, implementar sistema de registro de ámbitos sensibles, instancia participativa de seguridad (cámaras) y mejoras en preparación de alimentos, entre otros.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Brechas en el aseguramiento para el debido cuidado de niños, niñas y adolescentes residentes.	Ámbito de gestión del establecimiento: socialización debida de protocolos de actuación. Implementar de manera urgente un sistema de registro en ámbitos sensibles y prioritarios (denuncias de niños, niñas y adolescente , registro agresiones o eventos vulneradores de derechos de niños, niñas y adolescentes, aplicación CRAFFT, evaluaciones sobre salud mental, vivitas de curadores al litem y /o abogados/as. Ámbito de seguridad: ofrecer instancia de información a niños, niñas y adolescentes para dar a conocer la instalación de cámaras y su objetivo. Ámbito de alimentación: elaboración de protocolo de recepción de alimentos cuando lleguen desde Junaeb. Evaluar uso de internet como herramienta básica para acceder a la información de adolescentes. Ámbito participación/información: propiciar, fomentar y crear instancias de participación de niños, niñas y adolescentes . Ámbito intervención: intervención efectiva y periódica con sistema familiar de los adolescentes que viven en la residencia. Incorporación de enfoque de género en la intervención. Ámbito de salud: aplicación de batería de diagnóstico de consumo de drogas y alcohol a adolescentes que ingresan a residencia. Ámbito infraestructura: instalación de placa con número de la dirección de la residencia.

OA3	
SUBCATEGORÍA	
Supervivencia y desarrollo, seguridad social y nivel de vida.	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia a REM PER Aldeas SOS Madreselvas a raíz de la visita realizada por la Defensoría de la Niñez se reconoce las buenas prácticas y se dan recomendaciones tales como: implementar sistema de registro de ámbitos sensibles, elaboración de procesos y protocolos, instancia participativa con niños, niñas y adolescentes, capacitación y autocuidado para funcionarios y mejoras en salud de niños, niñas y adolescentes, entre otros.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Brechas en el aseguramiento para el debido cuidado de niños, niñas y adolescentes residentes	1. Gestión del establecimiento: implementar de manera urgente un sistema de registro en varios ámbitos (denuncias, agresiones o eventos que impliquen vulneración de derechos, visitas). Elaborar y socializar procesos y protocolos de actuación. Actualización y participación de los niños, niñas y adolescentes en planes de intervención individual. Impartir instancias de autocuidado y capacitaciones de funcionarios/as. Reforzar el trabajo en red. 2. Crear instancias de participación de niños, niñas y adolescentes. 3. Salud de niños, niñas y adolescentes: implementar baterías diagnósticas de consumo problemático de drogas y alcohol e intervención especializada en el tema. Aumentar horas de psiquiatra de la residencia. 4. Dotación de personal: aumentar duplas psicosociales de atención directa a niños, niñas y adolescentes. 5. Desarrollo integral y reinserción social: ampliar oferta de actividades recreativas para niños, niñas y adolescentes. 6. Recursos materiales, infraestructura y equipamiento: invertir en casas que no han sido renovadas y mejorar condiciones en infraestructura. Personalización de los espacios en las casas. 7. Educación sistema de control de internet: contratar plan de internet con sistema de control parental.

OA4	
SUBCATEGORÍA	
Supervivencia y desarrollo, seguridad social y nivel de vida.	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia a Residencia RLP San Martín de Currarehue, solicitando a la directora cumplir las rrecomendaciones del Juez Visitante que son de: infraestructura, seguridad, educación y gestión de la residencia.	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Brechas en el aseguramiento para el debido cuidado de niños, niñas y adolescentes residentes	1. Infraestructura: reparación de cabañas de las residencias. 2. Seguridad: solicitud de simulacro de emergencia. 3. Educación: oferta programática recreativa y de esparcimiento. 4. Gestión de la residencia: articulación de protocolos inter residenciales. 5. Sugerencias a la residencia por parte del Poder Judicial: sostener una constante coordinación con la red local, establecer encuentros de análisis con profesionales de salud, evaluar qué alternativas se cuentan para obtener recursos que generen una inversión en el espacio de juego y visita, sostener medidas para un pronto despeje familiar y el constante objetivo de la reinserción familiar.

OA5	
SUBCATEGORÍA	
Supervivencia y desarrollo, seguridad social y nivel de vida.	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia a REM PER Residencia Betania Pucón, solicitando a la directora cumplir las rrecomendaciones del Juez Visitante Visitante que son de: infraestructura, seguridad, solud y gestión de la residencia	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Brechas en el aseguramiento para el debido cuidado de niños, niñas y adolescentes residentes.	Las recomendaciones hacen referencia a informe emitido por el Juez visitante en cuanto a la habitabilidad de la residencia y condiciones de vida de las niñas que ahí residen. Se clasifican en: 1. Infraestructura: reparación de cañerías del baño, arreglo de la capilla de la residencia (que garantice el derecho a la identidad y a manifestar las creencias de cada niña). 2. Seguridad: cambiar sistema de aviso de emergencia (con alcance adecuado), renovación del sistema eléctrico. 3. Salud: medidas especialmente en el área de salud mental (12 niñas se encontraban con tratamiento farmacológico), información con respecto al estado de estas niñas, conocer la forma de participación y verificadores del mismo respecto a tratamientos anticonceptivos (10 niñas se encontraban bajo este tratamiento) 4. Gestión de la residencia: capacitación de los equipos de trato directo en temas de atención de niños, niñas y adolescentes en situación de vulneración de derechos, diseño e implementación de estrategias de intervención orientadas a restablecer el derecho a vivir en familia, establecer espacios de participación efectiva (escucha activa) es pecialmente cuando se tomen decisiones que afecten sus vidas. 5. Sugerencias a la residencia por parte del Poder Judicial: generar espacios de capacitación al equipo de trato directo, entrega de herramientas de buen trato y resolución de conflictos, favorecer la escucha activa de los intereses de las niñas. Además se solicita envío de plan de implementación de las medidas y/o acciones y plazos asociados

OA6	
SUBCATEGORÍA	
Supervivencia y desarrollo, seguridad social y nivel de vida.	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia a la Municipalidad de Quilpué emitiendo recomendaciones sobre el horario protegido	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Horario protegido constituye un riesgo para la protección, garantía y respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes en cuanto a su libertad y seguridad individual, pudiendo ser objeto de algún tipo de violencia, transgrediendo derechos y garantías constitucionales.	La Defensoría de la Niñez manifiesta que la ordenanza municipal emitida por la Municipalidad de Quilpué resulta incompatible con el respeto, protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y recomienda: 1. No dar curso a la ordenanza municipal propuesta evitando así retroceder en la protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes de la comuna de Quilpué. 2. Cumplir con los tratados internacionales suscritos por Chile.

OA7	
SUBCATEGORÍA	
No violencia. Prevención contra cualquier forma de maltrato y discriminación.	
DESTINATARIO DE RECOMENDACIÓN	
Se oficia al Ministerio Público	
PROBLEMA	RECOMENDACIÓN
Hechos de violencia ocurridos dentro de los establecimientos educacionales.	A mediados de junio de 2019, tras incidentes producidos al interior del Instituto Nacional, la Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz García, visitó el recinto educacional para sostener una reunión con los miembros de la comunidad escolar, participando en ella representantes del centro de estudiantes, el rector, personal directivo del Instituto, los responsables de la convivencia escolar y docentes, todos quienes le informaron detalles de lo ocurrido. En la ocasión, la Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz, junto con manifestar su preocupación frente a la situación de violencia que viene produciéndose en el Instituto, “afectando grave y sistemáticamente a los más de 4000 niños que estudian en dicho recinto y a los demás integrantes de la comunidad escolar”, informó que solicitó la realización de investigaciones internas por el proceder de personal de Fuerzas Especiales de Carabineros, “quienes ingresando legítimamente al establecimiento, en virtud de la comisión de delito flagrante, irrumpieron en pleno desarrollo de clases al interior de algunas salas y lanzando bombas lacrimógenas al interior del recinto sin dar cumplimiento a las exigencias que sus propios protocolos establecen para su uso”. Asimismo, la autoridad emplazó al Ministerio Público para que aborde la persecución de los delitos relacionados con la fabricación, porte y lanzamiento de artefactos incendiarios al interior y exterior del establecimiento educacional y solicitó un Fiscal especial que pueda dar seguimiento exclusivo a estos graves hechos.

Como parte de su mandato legal, la Defensoría de los Derechos de la Niñez presenta su primer informe anual en el cual describe la situación nacional en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes; y entrega recomendaciones y propuestas a los poderes del Estado. Al mismo tiempo, se detalla un recuento de su primer año de funcionamiento que comenzó el 29 de junio de 2018.

Este informe tiene como punto de partida los principios fundantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y los principios que emanan de ella: el interés superior del niño; la igualdad y no discriminación; y el derecho a ser oído. Se basa, además, en las fuentes del ordenamiento jurídico internacional de derechos humanos.

Se espera que su lectura y consulta sea útil a todas y todos; no solo a los especialistas en la materia sino a otros actores, a la ciudadanía en general y, sobre todo, a aquellos que se vinculan con la promoción y protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que viven en Chile.



 [defensoria_ninez](https://www.instagram.com/defensoria_ninez)

 [Defensorianinez.CL](https://www.facebook.com/Defensorianinez.CL)

 [defensorianinez](https://twitter.com/defensorianinez)

 www.defensorianinez.cl